



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 350

Bogotá, D. C., miércoles, 19 de abril de 2023

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES AL CONGRESO

INFORMES AL CONGRESO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

(Memoria (Convenio número 160, Estadísticas del trabajo, OIT, 1985))

MEMORIA

Presentada por el Gobierno de Colombia de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio de 2018 al 30 de junio de 2022, acerca de las medidas adoptadas para dar efectividad a las disposiciones del CONVENIO No. 160, Sobre Estadísticas del Trabajo- OIT, ratificado por Colombia en 1985.

CONTEXTO.

Teniendo en cuenta que para el Gobierno es fundamental el dialogo social y la concertación, se acordó el pasado 24 de agosto en la reunión celebrada en el marco de la subcomisión de asuntos internacionales con los gremios de la producción ANDI, ACOPI, SAC y las centrales obreras CUT, CTC y CGT una agenda de trabajo conjunto para presentar los informes ante la Organización Internacional del Trabajo.

En este sentido y dado que nuestro Gobierno entiende que el cumplimiento de la obligación fundamental de los Estados Miembros en virtud de la Constitución de la OIT de presentar las memorias no constituye un asunto que haya de ser tomado a la ligera, presentamos la memoria del presente convenio incluyendo un contexto sobre la realidad del país, los avances alcanzados, las observaciones de los actores sociales, los retos que tenemos y un marco de alternativas para avanzar conjuntamente en posibles soluciones.

Cada uno de los actores tripartitos, empresarios y sindicatos han puesto todo su empeño para avanzar en la construcción unificada de las presentes memorias:

El convenio 160 en Colombia

En Colombia, el Ministerio del Trabajo promueve la formulación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento de la promoción y la protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

El Colombia el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia.

La Dirección de Riesgos Laborales crea el Grupo de Análisis y Monitoreo de la Información de Riesgos laborales, creo mediante la Resolución 1125 de 2022, una herramienta que permite evaluar, diseñar e implementar soluciones enfocadas a la recolección, procesamiento, administración y medición de datos que

permitan la producción de información gráfico y alfanumérica, con el fin de identificar mediante el análisis y monitoreo de la información necesidades y estrategias que fortalezcan el Sistema General de Riesgos Laborales.

Dada la importancia de la seguridad y salud en el trabajo para el bienestar de las personas trabajadoras, las condiciones de vida, el desempeño del mercado laboral y los resultados económicos es fundamental disponer de datos fiables y oportunos para evaluar el alcance de los riesgos y los peligros en el trabajo.

Las fuentes más tradicionales de estadísticas del trabajo las constituyen los censos de población y de establecimientos, y las encuestas de hogares y de establecimientos, porque están diseñadas para producir estadísticas. Sin embargo, también se puede obtener una gran cantidad de información valiosa de fuentes como los registros administrativos y los big data (OIT., 2021).

En Colombia, la implementación del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (PNSST 2013-2021), facilitó la consolidación y análisis de información en materia de estadísticas de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, cobertura de afiliación, formalización del trabajo y caracterización de estadísticas de eventos laborales (Ministerio del Trabajo , 2014) , (Mintrabajo, 2018), (Mintrabajo, 2021).

De igual forma, el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) ha permitido el registro, reporte y consulta, en tiempo real, de los datos de información básica y complementaria de los afiliados, la afiliación y sus novedades (Resolución 906, 2020).

Las Encuestas sobre Condiciones de Trabajo y Salud se han consolidado como una de las fuentes de información más útiles para la planificación y evaluación de las políticas públicas en materia de SST, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. (OISS, 2021). Constituyen, además, un instrumento de investigación sobre la percepción que tienen, tanto empresas como personas trabajadoras, de los riesgos y de la prevención de estos, describiendo la realidad en los distintos ámbitos de las actividades económicas (OISS, 2021).

De conformidad y en atención a la adopción de Formulario para Convenios, por parte del Consejo de Administración de la OIT, se procede a responder en los siguientes términos:

- a) *Sírvase proporcionar información sobre toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación de los convenios ratificados; en caso de no haber sido ya enviada esta documentación, sírvase remitir copias de los textos pertinentes a la Oficina Internacional del Trabajo junto con esta memoria.*

RESPUESTA: En el periodo de la presente Memoria no se adoptaron nuevas medidas legislativas.

<i>b) Sirvase responder a los comentarios que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia han dirigido a su Gobierno.</i> La Comisión de Expertos en Convenios y Recomendaciones ha dirigido a nuestro país las siguientes solicitudes directas, las cuales se responden a continuación: Solicitud directa (CEACR) - Adopción: 2015, Publicación: 105ª reunión CIT (2016) La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Gobierno en su memoria y de las observaciones de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), recibidas el 31 de agosto de 2014. Artículos 7 y 8 del Convenio. Estadísticas del Empleo, el Desempleo y el Subempleo. Estadísticas de la Estructura y Distribución de la Población económicamente activa. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Gobierno respecto del mercado laboral. La CUT indica en sus observaciones que la tasa de desempleo de junio 2014 (estimada en un 9,2 por ciento) fue infravalorado, producto de la inclusión de las personas del sector informal en el cálculo de las tasas de empleo. La CUT considera que es necesario ajustar los indicadores estadísticos del trabajo a los estándares internacionales reconocidos, lo cual implicaría que se desagreguen aquellos trabajadores que se encuentran en precariedad laboral de las estadísticas de empleo formal. La CUT manifiesta al Gobierno que debería abstenerse de modificar las metodologías de medición sin la aprobación tripartita de los interlocutores sociales. <i>* La Comisión pide al Gobierno que continúe comunicando a la OIT las estadísticas del trabajo que requiere el Convenio. Sirvase también indicar si se ha dado curso a la Resolución sobre las Estadísticas del trabajo (Resolución I), la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, adoptada por la 19ª conferencia Internacional de estadísticas del Trabajo (octubre de 2013)</i> RTA: El Gobierno de Colombia reitera su voluntad de remitir la información estadística, en este sentido y en cumplimiento del Convenio 160, el Departamento Administrativo nacional de Estadística-DANE entrega información anual a la OIT sobre mercado laboral, específicamente estadísticas continuas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y subempleo. se aclara que, con el rediseño de la GEIH, se incorporaron las siguientes mejoras al formulario, atendiendo los lineamientos de la 19ª CIET, como se presenta a continuación En concordancia con lo anterior, se adjunta formulario de recolección de la GEIH, correspondiente al primer trimestre de 2022, el cual incluye todas las mejoras del rediseño.																							
<table><tr><td></td><td></td><td>actividad económica o cierre de la empresa, Razones climáticas o catástrofes naturales) 4B. ¿Cuánto tiempo estará ausente del trabajo (desde que dejó de trabajar hasta que regrese)? Por recomendación de la CIET-19, numeral 23 literal d, se requiere establecer un umbral de duración que permita determinar si se trata de ausencias de corta o larga duración. Este umbral debe tener en cuenta la duración de las licencias reconocidas en la legislación nacional. Opciones de respuesta: - Hasta 4 meses (se estableció tomando como referencia el límite de tiempo que contempla el Artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo para las suspensiones de contrato por razones técnicas o económicas ajenas a la voluntad del empleador) -Más de 4 meses -No sabe no informa</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Módulo K. Otras formas de trabajo (antes módulo de Otras actividades y ayudas en la semana)</td></tr></table>					actividad económica o cierre de la empresa, Razones climáticas o catástrofes naturales) 4B. ¿Cuánto tiempo estará ausente del trabajo (desde que dejó de trabajar hasta que regrese)? Por recomendación de la CIET-19, numeral 23 literal d, se requiere establecer un umbral de duración que permita determinar si se trata de ausencias de corta o larga duración. Este umbral debe tener en cuenta la duración de las licencias reconocidas en la legislación nacional. Opciones de respuesta: - Hasta 4 meses (se estableció tomando como referencia el límite de tiempo que contempla el Artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo para las suspensiones de contrato por razones técnicas o económicas ajenas a la voluntad del empleador) -Más de 4 meses -No sabe no informa			Módulo K. Otras formas de trabajo (antes módulo de Otras actividades y ayudas en la semana)	<table><tr><td>Formas de trabajo</td><td>Medición por separado de cuatro formas de trabajo específicas: 1. Empleo, como trabajo realizado a cambio de una remuneración o beneficios. 2. Trabajo en producción de bienes o servicios para el consumo final propio. 3. Trabajo voluntario no remunerado y no obligatorio. 4. Trabajo en formación.</td><td>medir las diferentes formas de trabajo (modificación y separación de preguntas relacionadas con trabajo en producción de servicios para el autoconsumo y en producción de bienes para el autoconsumo). Inclusión de preguntas relativas a la medición del trabajo en formación, acotando su aplicación a personas de 15 a 35 años, dada la prevalencia de respuestas afirmativas en resultados de prueba piloto y diseño experimental. Periodo de las preguntas se acotó a las últimas 4 semanas por recomendación de la mesa técnica con la OIT.</td></tr><tr><td>Situación en la fuerza de trabajo</td><td>Personas ocupadas, personas desocupadas y personas fuera de la fuerza de trabajo</td><td>Se integraron los módulos de desocupados e inactivos en el módulo de No ocupados con el propósito de identificar las posibles transiciones que se dan entre las poblaciones que componen la fuerza de trabajo y la población fuera de la fuerza de trabajo. El concepto de población inactiva ahora corresponde a la población fuera de la fuerza de trabajo (PFFT), tomando como referencia la terminología contenida en el numeral 81 de la CIET 19.</td></tr><tr><td>Subutilización de la fuerza de trabajo</td><td>Se incluyen medidas que reflejan problemas de insuficiencia de absorción de mano de obra partir de la medición del desempleo, el subempleo por insuficiencia de horas y la fuerza de trabajo potencial.</td><td>Módulo J. No ocupados Inclusión de preguntas sobre disponibilidad para trabajar aplicadas a la población fuera de la fuerza de trabajo (inactivos) 4. Si le hubiera resultado algún trabajo a ¿estaba disponible la semana pasada para empezar a trabajar?</td></tr><tr><td>Fuerza de trabajo potencial</td><td>Identificación de tres grupos que componen la fuerza de trabajo potencial: 1. Buscadores no disponibles 2. Buscadores potenciales disponibles 3. Buscadores potenciales que desean trabajar</td><td>5. Si le resultara algún trabajo, ¿cuándo estaría ... disponible para trabajar? 6. Si le hubiera resultado un trabajo la semana pasada, ¿cuántas horas a la semana estaba disponible para trabajar?</td></tr></table> Fuente: DANE. GEIH			Formas de trabajo	Medición por separado de cuatro formas de trabajo específicas: 1. Empleo, como trabajo realizado a cambio de una remuneración o beneficios. 2. Trabajo en producción de bienes o servicios para el consumo final propio. 3. Trabajo voluntario no remunerado y no obligatorio. 4. Trabajo en formación.	medir las diferentes formas de trabajo (modificación y separación de preguntas relacionadas con trabajo en producción de servicios para el autoconsumo y en producción de bienes para el autoconsumo). Inclusión de preguntas relativas a la medición del trabajo en formación, acotando su aplicación a personas de 15 a 35 años, dada la prevalencia de respuestas afirmativas en resultados de prueba piloto y diseño experimental. Periodo de las preguntas se acotó a las últimas 4 semanas por recomendación de la mesa técnica con la OIT.	Situación en la fuerza de trabajo	Personas ocupadas, personas desocupadas y personas fuera de la fuerza de trabajo	Se integraron los módulos de desocupados e inactivos en el módulo de No ocupados con el propósito de identificar las posibles transiciones que se dan entre las poblaciones que componen la fuerza de trabajo y la población fuera de la fuerza de trabajo. El concepto de población inactiva ahora corresponde a la población fuera de la fuerza de trabajo (PFFT), tomando como referencia la terminología contenida en el numeral 81 de la CIET 19.	Subutilización de la fuerza de trabajo	Se incluyen medidas que reflejan problemas de insuficiencia de absorción de mano de obra partir de la medición del desempleo, el subempleo por insuficiencia de horas y la fuerza de trabajo potencial.	Módulo J. No ocupados Inclusión de preguntas sobre disponibilidad para trabajar aplicadas a la población fuera de la fuerza de trabajo (inactivos) 4. Si le hubiera resultado algún trabajo a ¿estaba disponible la semana pasada para empezar a trabajar?	Fuerza de trabajo potencial	Identificación de tres grupos que componen la fuerza de trabajo potencial: 1. Buscadores no disponibles 2. Buscadores potenciales disponibles 3. Buscadores potenciales que desean trabajar	5. Si le resultara algún trabajo, ¿cuándo estaría ... disponible para trabajar? 6. Si le hubiera resultado un trabajo la semana pasada, ¿cuántas horas a la semana estaba disponible para trabajar?
		actividad económica o cierre de la empresa, Razones climáticas o catástrofes naturales) 4B. ¿Cuánto tiempo estará ausente del trabajo (desde que dejó de trabajar hasta que regrese)? Por recomendación de la CIET-19, numeral 23 literal d, se requiere establecer un umbral de duración que permita determinar si se trata de ausencias de corta o larga duración. Este umbral debe tener en cuenta la duración de las licencias reconocidas en la legislación nacional. Opciones de respuesta: - Hasta 4 meses (se estableció tomando como referencia el límite de tiempo que contempla el Artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo para las suspensiones de contrato por razones técnicas o económicas ajenas a la voluntad del empleador) -Más de 4 meses -No sabe no informa																					
		Módulo K. Otras formas de trabajo (antes módulo de Otras actividades y ayudas en la semana)																					
Formas de trabajo	Medición por separado de cuatro formas de trabajo específicas: 1. Empleo, como trabajo realizado a cambio de una remuneración o beneficios. 2. Trabajo en producción de bienes o servicios para el consumo final propio. 3. Trabajo voluntario no remunerado y no obligatorio. 4. Trabajo en formación.	medir las diferentes formas de trabajo (modificación y separación de preguntas relacionadas con trabajo en producción de servicios para el autoconsumo y en producción de bienes para el autoconsumo). Inclusión de preguntas relativas a la medición del trabajo en formación, acotando su aplicación a personas de 15 a 35 años, dada la prevalencia de respuestas afirmativas en resultados de prueba piloto y diseño experimental. Periodo de las preguntas se acotó a las últimas 4 semanas por recomendación de la mesa técnica con la OIT.																					
Situación en la fuerza de trabajo	Personas ocupadas, personas desocupadas y personas fuera de la fuerza de trabajo	Se integraron los módulos de desocupados e inactivos en el módulo de No ocupados con el propósito de identificar las posibles transiciones que se dan entre las poblaciones que componen la fuerza de trabajo y la población fuera de la fuerza de trabajo. El concepto de población inactiva ahora corresponde a la población fuera de la fuerza de trabajo (PFFT), tomando como referencia la terminología contenida en el numeral 81 de la CIET 19.																					
Subutilización de la fuerza de trabajo	Se incluyen medidas que reflejan problemas de insuficiencia de absorción de mano de obra partir de la medición del desempleo, el subempleo por insuficiencia de horas y la fuerza de trabajo potencial.	Módulo J. No ocupados Inclusión de preguntas sobre disponibilidad para trabajar aplicadas a la población fuera de la fuerza de trabajo (inactivos) 4. Si le hubiera resultado algún trabajo a ¿estaba disponible la semana pasada para empezar a trabajar?																					
Fuerza de trabajo potencial	Identificación de tres grupos que componen la fuerza de trabajo potencial: 1. Buscadores no disponibles 2. Buscadores potenciales disponibles 3. Buscadores potenciales que desean trabajar	5. Si le resultara algún trabajo, ¿cuándo estaría ... disponible para trabajar? 6. Si le hubiera resultado un trabajo la semana pasada, ¿cuántas horas a la semana estaba disponible para trabajar?																					

Artículo 9, párrafo 2. Compilación de las estadísticas sobre las tasas de salario por tiempo las horas normales de trabajo. Comunicación de las estadísticas. La Comisión observa que el <i>artículo9</i> no figura entre las disposiciones cuyas obligaciones fueron aceptadas por el Gobierno al ratificar el Convenio. La Comisión recuerda que las memorias sometidas por el Gobierno deben incluir informaciones sobre el estado de la legislación y práctica nacionales sobre las materias incluidas en los artículos de la parte II cuyas obligaciones no hayan sido aceptadas (<i>artículo 16, párrafo 2</i>). La Comisión toma nota de que el Gobierno tiene la intención de estudiar la posibilidad de comunicar a la OIT información referida a ingresos por horas trabajadas, por rama de actividad económica, posición ocupacional, de manera a complementar la información publicada habitualmente. * La Comisión pide al Gobierno que mantenga a la OIT informada de toda evolución al respecto. RTA: El Gobierno de Colombia Con relación al Artículo 9, párrafo 2 (<i>Compilación de las estadísticas sobre las tasas de salario por tiempo y las horas normales de trabajo. Comunicación de las estadísticas</i>), se aclara que, si bien la GEIH cuenta con las preguntas para generar información sobre ingresos por horas trabajadas, por rama de actividad económica y posición ocupacional, los datos no se publican con esta desagregación. Sin embargo, es posible realizar estos cálculos haciendo uso de los microdatos de la GEIH, los cuales se encuentran disponibles en el Archivo Nacional de Datos - ANDA, en el siguiente enlace: http://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalogo/MICRODATOS/about_collection/23/1 Artículo 10, Estadísticas de la estructura y distribución de los salarios. El Gobierno indica que el cálculo de la población asalariada entre 2008 y 2013 se realizó a partir de las bases de datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) está trabajando en el diseño de un boletín de ingresos laborales que sería publicado semestralmente. La Comisión pide al Gobierno que transmita a la Oficina la información disponible sobre la metodología utilizada para la compilación de las referidas estadísticas. * La Comisión pide al Gobierno que transmita a la Oficina la información disponible sobre la metodología utilizada para la compilación de las referidas estadísticas. RTA: El Gobierno de Colombia indica que el cálculo de la población asalariada entre 2008 y 2013 se realizó a partir de las bases de datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) está trabajando en el diseño de un boletín de ingresos laborales que sería publicado semestralmente. La Comisión pide al Gobierno que transmita a la Oficina la información disponible sobre la metodología utilizada para la compilación de las referidas estadísticas". El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en cumplimiento de su misión institucional, y conforme a lo establecido en el CONPES 150 de 2012, es la entidad encargada de la estimación y oficialización de las cifras de pobreza. En la actualidad existen dos mediciones complementarias de la pobreza: pobreza monetaria (y pobreza monetaria extrema) y pobreza multidimensional. Adicionalmente, el	CONPES 150 también propuso la creación de un Comité de Expertos que tiene como principal objetivo garantizar la transparencia, comparabilidad y estabilidad metodológica de las mediciones de pobreza. Pobreza monetaria y monetaria extrema Con el enfoque de medición de pobreza monetaria el bienestar de los hogares se evalúa en términos de la suficiencia de ingresos (ver CONPES 150 de 2012, pág. 6). La medición de pobreza monetaria evalúa la suficiencia de ingresos para alcanzar un nivel básico de bienestar. Para la estimación de la incidencia de personas en situación de pobreza monetaria se tienen en cuenta dos elementos: (1) la línea de pobreza monetaria extrema (que mide el costo de la canasta de alimentos) y la línea de pobreza monetaria (que además del costo de los alimentos agrega el de los otros bienes y servicios que consumen los hogares), y (2) los ingresos de los hogares, medidos oficialmente a través de la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH. Esta encuesta permite obtener resultados de los indicadores de pobreza monetaria para el total nacional, total de las cabeceras, total de los centros poblados y rural disperso, 23 departamentos y cada una de las 23 ciudades capitales y áreas metropolitanas. Adicionalmente, el Comité de Expertos en Pobreza llevó a cabo un proceso de actualización metodológica de la medición de pobreza monetaria, que consistió en la construcción de nuevas líneas de pobreza monetaria extrema y pobreza monetaria. La definición de las líneas de pobreza se lleva a cabo con base a la información de las encuestas de gasto de los hogares, y para el caso de Colombia, hasta el año 2018, la fuente de información oficial de la estructura de gasto era la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos (ENIG) 2006-2007. Así mismo, es importante resaltar que los patrones de consumo de los hogares cambian a lo largo del tiempo, y eso hace necesario que las oficinas de estadística actualicen las canastas de consumo usadas para la definición de los valores de las líneas de pobreza. Teniendo cuenta lo anterior, el DANE y el Comité de Expertos en Pobreza realizaron ajustes metodológicos de la medición de pobreza que llevaron a la actualización de las líneas con base en la ENPH 2016-2017. Esta actualización metodológica fue presentada por el DANE el pasado 30 de septiembre de 2020 y las nuevas cifras oficiales resultantes pueden ser consultadas en la página web del DANE en el siguiente enlace (pestaña anexos): https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria. Artículo 11, Estadísticas del costo de la mano de obra. El Gobierno indica que el DANE posee información correspondiente al costo promedio de la mano de obra de los sectores industria, comercio y servicios; pero aún existe la necesidad de ampliar dichos datos a otros sectores. El DANE está evaluando la posibilidad de incluir otros sectores representativos de la actividad, tales como el sector agropecuario. La Comisión observa que el Gobierno no ha comunicado al Departamento de Estadística de la OIT estadísticas actualizadas del costo de la mano de obra.
* La Comisión pide al Gobierno que informe sobre las medidas adoptadas para extender el concepto de compensación laboral a la medición de los costos laborales, así como compilar y publicar estadísticas sobre el nivel y la estructura del costo de la mano de obra. Sirvase comunicar estadísticas actualizadas sobre el costo de la mano de obra a la OIT. RTA: El Gobierno de Colombia indica que el cálculo de la población asalariada entre 2008 y 2013 se realizó a partir de las bases de datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) está trabajando en el diseño de un boletín de ingresos laborales que sería publicado semestralmente. La Comisión pide al Gobierno que transmita a la Oficina la información disponible sobre la metodología utilizada para la compilación de las referidas estadísticas". Artículo 13, Estadísticas de los gastos de los hogares. El Gobierno indica que tiene proyectado realizar la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos durante los años 2016 y 2017. La Comisión también toma nota que, una vez aplicada dicha encuesta, el Gobierno examinará la posibilidad de realizarlas con una frecuencia más corta de manera que el lapso entre cada encuesta no supere los cinco años. * La Comisión pide al Gobierno que indique toda evolución al respecto de la reducción de los intervalos entre cada encuesta. RTA: El Gobierno indica que tiene proyectado realizar la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos durante los años 2016 y 2017. La Comisión también toma nota que, una vez aplicada dicha encuesta, el Gobierno examinará la posibilidad de realizarlas con una frecuencia más corta de manera que el lapso entre cada encuesta no supere los cinco años. "La Comisión pide al Gobierno que informe de toda evolución respecto de la reducción de los intervalos entre cada encuesta". La Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares (ENPH) tiene una periodicidad de diez (10) años, la última producción estadística de la ENPH se llevó a cabo entre el 11 de julio de 2016 y el 9 de julio de 2017 en todo el territorio nacional. Por tema presupuestal y de política pública, debe encontrarse planeada por el gobierno en el "Plan Nacional de Desarrollo" el cual lo realizan principalmente el Departamento Nacional de Planeación articulado con el Ministerio de Hacienda quien es el ordenador del gasto. Para el cuatrienio 2018 Artículo 14, Lesiones y enfermedades profesionales. El Comisión toma nota con interés de los avances realizados en materia de compilación estadística de los accidentes y de las enfermedades ocupacionales. * La Comisión pide al Gobierno que continúe informando de toda evolución al respecto.	En Colombia, estadísticas de siniestralidad en Riesgos Laborales, arrojan una disminución en cuanto a la accidentalidad y muertes de trabajadores calificados. Según los datos suministrados por el sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social, analizados por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, tanto las muertes como los accidentes de trabajo calificados se redujeron durante el año 2021 comparados con el año anterior. En el año 2021 se registraron 479.502 accidentes de trabajo calificados observándose una reducción significativa de la accidentalidad comparada con el año 2020, en el cual se presentaron 450.110. Es decir, se observa una disminución cercana a los 29.392 accidentes respecto al año anterior. Los 5 sectores económicos que concentran la mayor parte de los accidentes laborales son: inmobiliario, manufacturera, agricultura, ganadería, caza y silvicultura, construcción, servicios sociales y de salud, en los cuales se deben fortalecer las acciones de promoción y prevención para reducir el sufrimiento humano y los costos de los accidentes de trabajo. Respecto a las enfermedades laborales calificadas, se observa un repunte significativo para el sector de servicio social y de salud; en el año 2021 se registraron 36.927 enfermedades laborales calificadas, mientras que en el 2020 solo se reportaron 35.524 enfermedades laborales, con una disminución 773 enfermedades laborales. A febrero de 2022 se han calificado 9.672 enfermedades laborales. (Ver anexos). Se resalta que la dirección de Riesgos Laborales, está trabajando en la puesta en marcha del Sistema de información de Riesgos Laborales, como una herramienta que permite obtener, procesar y consolidar la información que se requiera para la toma de decisiones y que será la fuente para la definición de políticas, planes y programas de promoción de la salud y prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como para la elaboración del diagnóstico, seguimiento, vigilancia y control del Sistema General de Riesgos Laborales. Artículo 15, Estadísticas sobre los conflictos del trabajo. El Gobierno evoca la puesta en funcionamiento de una herramienta que permite la captura de la información relativa a las actuaciones administrativas de los inspectores del trabajo, facilitando la administración y seguimiento de los datos a nivel municipal, departamental y nacional. El gobierno añade que, a comienzos de 2014, se trabajó en el mejoramiento de dicha herramienta, enfocándose en el establecimiento de mecanismos de control en el registro de la información. La comisión toma nota de dicha herramienta puede mejorar la recolección de información sobre el mercado del trabajo. * La Comisión pide al Gobierno que comunique las estadísticas pertinentes relativas a los conflictos laborales y a la metodología correspondiente.

RTA: El Gobierno de Colombia como expresó anteriormente, la Dirección de Inspección Vigilancia Control reporta trimestralmente la información estadística contenida en los boletines, que corresponde a datos recolectados y consolidados por la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, suministrados trimestralmente por las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, y cuya publicación se realiza de forma trimestral en el sitio web del Ministerio del Trabajo, como referencia, se incorporan los datos estadísticos publicados en el primer boletín de 2022, de los trimestres anteriores, se pueden visibilizar en la página web del Ministerio del Trabajo.

Tabla No.1: Actuaciones Administrativas.

Año Enero - marzo de 2022	
Averiguaciones Preliminares	2.169
Investigaciones Iniciadas	509

Fuente: Subdirección de Gestión Territorial-DASH BOARD-Aplicativo Estadístico.

Tabla No 2: Asistencias preventivas

Año: Enero - marzo de 2022	
Asistencias Preventivas	828
Acuerdos de Mejora	88

Fuente: Subdirección de Gestión Territorial-DASH BOARD-Aplicativo Estadístico

Tabla No 3: Sanciones de Actos Atentatorios

Sanciones no ejecutoriadas		Sanciones ejecutoriadas	
Número	Valor	Número	Valor
6	\$ 1.015.000.000	5	\$ 656.245.485

Fuente: Subdirección de Gestión Territorial-DASH BOARD-Aplicativo Estadístico.

Tabla No 4: Sanciones por Direcciones territoriales

Año: Enero -marzo de 2022

Dirección Territorial	Sanciones ejecutoriadas primer trimestre		Sanciones no ejecutoriadas primer trimestre	
	No	VALOR	No	VALOR
Atlántico	15	\$ 1.620.441.018,00	24	\$ 2.595.000.000,00
Antioquia	85	\$ 1.057.385.468,00	114	\$ 1.052.000.000,00
Amazonas	2	\$ 8.000.000,00	4	\$ 48.000.000,00
Arauca	0	\$ -	0	\$ -
Barrancabermeja	0	\$ -	1	\$ 2.725.578,00
Bogotá D. C.	1	\$ 263.340.900,00	8	\$ 1.152.268.208,00
Bolívar	20	\$ 226.442.052,00	21	\$ 134.000.000,00
Boyacá	5	\$ 50.877.456,00	11	\$ 254.000.000,00
Caldas	6	\$ 88.577.621,00	4	\$ 36.820.652,00
Caquetá	5	\$ 31.987.572,00	5	\$ 17.000.000,00
Casanare	4	\$ 146.974.941,00	0	\$ -
Cauca	3	\$ 9.085.260,00	5	\$ 23.268.208,00
Cesar	6	\$ 79.735.227,00	3	\$ 135.000.000,00
Chocó	0	\$ -	1	\$ 4.000.000,00
Córdoba	0	\$ -	1	\$ 6.000.000,00
Cundinamarca	0	\$ -	4	\$ 543.000.000,00
Guainía	5	\$ 28.530.202,00	1	\$ 1.000.000,00
Guajira	23	\$ 443.339.030,00	14	\$ 591.000.000,00
Guaviare	0	\$ -	0	\$ -
Huila	7	\$ 32.889.884,00	9	\$ 40.000.000,00
Magdalena	4	\$ 189.881.934,00	9	\$ 639.000.000,00
Meta	1	\$ 1.817.052,00	24	\$ 338.636.846,00
Nariño	1	\$ 63.596.820,00	4	\$ 129.000.000,00
Norte de Santander	10	\$ 137.023.120,00	11	\$ 132.530.202,00
Putumayo	3	\$ 317.984.100,00	0	\$ -

Dirección Territorial	Sanciones ejecutoriadas primer trimestre		Sanciones no ejecutoriadas primer trimestre	
	No	VALOR	No	VALOR
Quindío	13	\$ 89.975.144,00	17	\$ 206.000.000,00
Risaralda	26	\$ 90.400.054,00	28	\$ 240.000.000,00
Santander	76	\$ 943.136.984,00	94	\$ 1.081.000.000,00
San Andrés	0	\$ -	0	\$ -
Sucre	20	\$ 95.675.866,00	19	\$ 202.634.104,00
Tolima	12	\$ 165.736.270,00	13	\$ 100.000.000,00
Urabá	3	\$ 67.347.040,00	5	\$ 825.000.000,00
Valle	14	\$ 222.448.644,00	12	\$ 218.000.000,00
Unidad Especial	1	\$ 364.318.926,00	1	\$ 200.000.000,00
Vaupés	1	\$ 21.000.000,00	0	\$ -
Vichada	0	\$ -	0	\$ -
Buenaventura	5	\$ 25.000.558,00	9	\$ 45.000.558,00
Total	377	\$ 6.882.949.143,00	476	\$ 10.991.884.356,00

Fuente: Subdirección de Gestión Territorial

Tabla No 5: Acuerdos de formalización laboral suscritos

Año: Enero - marzo de 2022		
No. Acuerdos suscritos	No. Trabajadores formalizados	No. Visitas de seguimiento
1	195	62

Fuente: Subdirección de Inspección

Tabla No.6: Conciliaciones Realizadas.

Año: Enero - marzo de 2022

Conciliaciones realizadas	
Acuerdo (durante el mes reportado)	total 3088
Acuerdo (durante el mes reportado)	Parcial 38
No hay acuerdo (durante el mes reportado)	1931

Fuente: Fuente: Subdirección de Gestión Territorial-DASH BOARD-Aplicativo Estadístico.

Tabla No.7: Quejas por acoso laboral.

Año: Enero - marzo de 2022

Acoso laboral ley 1010	
Acuerdo Total	57
Acuerdo Parcial	8
No hay Acuerdo	26
Conminación a dar cumplimiento al procedimiento de acoso laboral en el reglamento de trabajo	141

Fuente: Subdirección de Gestión Territorial-DASH BOARD-Aplicativo Estadístico.

Tabla No.8: Despidos de Trabajadoras en estado de embarazo

Año: Enero -marzo de 2022

Despidos en estado de embarazo	
Número de solicitudes de autorización que inician en el mes reportado	9
Solicitudes autorizadas en el mes reportado	9

Solicitudes negadas en el mes reportado	29
---	----

Fuente: Subdirección de Gestión Territorial-DASH BOARD-Aplicativo Estadístico.

Tabla No.9: ley 1098 de 2006 - infancia y adolescencia

Año: Enero -marzo de 2022

Ley 1098 de 2006 - infancia y adolescencia		
Solicitudes de autorización para trabajar Adolescencia	Hombre	Mujer
Número de solicitudes en el mes reportado	257	230
Número de autorizaciones concedidas	171	178
Número de autorizaciones negadas	86	52
Numero de autorizaciones revocadas	3	1
Número de visitas de verificación de condiciones de trabajo y la seguridad de adolescente trabajador	80	75

Fuente: Subdirección de Gestión Territorial-DASH BOARD-Aplicativo Estadístico

De otra parte, el Ministerio del Trabajo propicia la Formalización Laboral, como instrumento para la protección de los trabajadores, al fomentar la vinculación del personal, con contratos laborales con vocación de permanencia y promoviendo el trabajo decente, como una relación laboral constructiva, donde se suma el esfuerzo de las partes, y en la mayoría de los casos, evita la imposición de sanciones por incumplimiento de la norma. El instrumento utilizado corresponde a acuerdos de formalización labora, definidos como aquellos suscritos "entre uno o varios empleadores y una dirección territorial del Ministerio del Trabajo, previo visto bueno del despacho del viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, en el cual se consignan compromisos de mejora en. mediante la celebración de contratos laborales: Como una acción de información, estos acuerdos se encuentran publicados en la página web del Ministerio del Trabajo

<https://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/inspeccion-vigilancia-y-control/inspectores-regionales->

Acuerdos de Formalización Laboral Suscritos 2022

Territorial	Empresa	Actividad Económica	Trabajadores Formalizados	Clase de Contrato	Participación de Organizaciones Sindicales	Fecha del Acuerdo
Cundinamarca	Industrias la Coruña SAS	SECCION la Industrias Manufactureras	C160	Fijo (12 meses)	No	23/06/2022
Quindio	Tobón & Bianco	SECCION Alojamiento y servicios de comida	Y19	Término fijo (3 meses)	No	21/06/2022
Huila	Transandina de San Agustín SAS	SECCION Transporte y almacenamiento	H7	Término fijo (11 meses)	No	24/05/2022
Córdoba	Katia Vargas sarmiento - oliva Express	Sección alojamiento y servicios de comida	Y1	Fijo (12 meses)	No	6/06/2022
Boyacá	transportes laquito s.a	Sección transporte y almacenamiento	H10	Término fijo (6 meses)	No	14/06/2022
Atlántico	clínica general del norte	Sección actividades de atención de la Salud humana y de asistencia social	C195	Termino fijo (12 meses)	No	19/01/2022
Huila	restaurante la brasa criolla de la plata	Sección alojamiento y servicios de comida	Y6	Indefinido	No	8/04/2022
Atlántico	panificadora la baquette SAS	Sección Industrias manufactureras	C36	Termino fijo (8 meses)	No	11/04/2022
Rauca	boxes group SAS zomac	Sección alojamiento y	Y2	Término fijo (12 meses)	No	20/04/2022

Territorial	Empresa	Actividad Económica	Trabajadores Formalizados	Clase de Contrato	Participación de Organizaciones Sindicales	Fecha del Acuerdo
		servicios de comida				
Meta	merkabastos del puerto	Sección g comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	6	Obra labor (1 año)	No	13/05/2022
Meta	cooltransllanos Ltda.	Sección transporte y almacenamiento	15	Término fijo (1 año)	No	18/05/2022
Valle	colombina s.a.	Sección industrias manufactureras	280	Término fijo (4 meses)	No	26/04/2

Fuente: <https://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/inspeccion-vigilancia-y-control/inspectores-regionales->

c) Si no se ha facilitado ya en la respuesta a la pregunta b), sírvase proporcionar información sobre la aplicación práctica de los correspondientes convenios (por ejemplo, copias o extractos de documentos oficiales, incluidos informes de inspección, estudios y encuestas o estadísticas); sírvase indicar, asimismo, si los tribunales ordinarios de justicia u otros órganos judiciales han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación de los correspondientes convenios. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.

Respuesta:

Se le solicita CEACR, tenga en cuenta como respuesta al presente literal, a lo ya consignado dentro de mismo documento en el literal b) del presente formulario.

d) Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

En cumplimiento a lo preceptuado por el Convenio 144, se brindó información y socialización sobre la Memoria del Convenio No. 12 de la OIT, a las organizaciones más representativas de Empleadores y Trabajadores así:

EMPLEADORES:
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI.
Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias- ACOPI.
Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC.

TRABAJADORES
Central Unitaria de Trabajadores- CUT.
Confederación General de Trabajadores- CGT.
Confederación de Trabajadores de Colombia- CTC.

e) Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sírvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular.

1. OBSERVACIONES DE LOS ACTORES:

En el marco del dialogo social y de acuerdo con los compromisos de la reunión del 24 de agosto de los corrientes, el día 01 de septiembre de 2022, la ANDI, presento los comentarios que se adjunta en el anexo sobre los siguientes títulos:

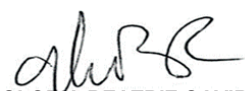
1.1. COMENTARIOS DE LA ANDI SOBRE ESTADÍSTICAS DE TRABAJO, 1985 (NUM. 160)

Se aclara que el texto completo de los comentarios sobre este punto, hacen parte integral de la presente memoria y se encuentran en el anexo 2, adjunto.

"La ANDI considera que Colombia ha tenido importantes avances en el cumplimiento de lo estipulado por el Convenio 160 sobre las estadísticas de empleo.

Por su parte, el DANE, institución que depende de la Presidencia de la República, tiene como objetivo garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. En materia de mercado laboral, el DANE publica mensualmente estadísticas que permiten conocer: - La tasa de ocupación. - La tasa de desocupación. - La rama de actividad en que se desempeñan los colombianos. - La remuneración. - El comportamiento del mercado laboral para jóvenes, mujeres y otros grupos poblacionales específicos. Esta entidad pública mediante metodologías estandarizadas por organismos internacionales hace seguimiento a las diferentes estadísticas de carácter nacional, adicionalmente, profundiza en estadísticas e indicadores de empleo, por lo tanto, resulta ser una fuente de información muy importante para la toma de decisiones en materia de política pública, en particular, para las discusiones y análisis que se realizan de manera tripartita en el marco de la Comisión de Concertación de Políticas Laborales y Salariales". 1.2. ANALISIS DE GOBIERNO: Con Fundamento en los comentarios anteriores y lo señalado en el literal e) del formulario que a la letra refiere: "Sirvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sirvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular"; el Gobierno de Colombia ha identificado los siguientes desafíos y posibles rutas de atención, los cuales no comprometen a los actores sociales (centrales y empresarios); sin embargo es importante señalar que el Gobierno de Colombia continuará avanzando, en el marco de las instituciones de diálogo social establecidas en el país, en la búsqueda de mejores y mayores beneficios en los temas laborales, siempre en consulta con los actores sociales (empleadores y trabajadores). DESAFÍOS FRENTE A LA REALIDAD Y LA PRÁCTICA • Analizar y verificar dentro de la puesta en marcha del Sistema de información de Riesgos Laborales las mejores alternativas de evidenciar las estadísticas relativas a Riesgos laborales, su difusión y su lectura para que todo actor pueda entender y tener a su disposición la información allí contenida • Determinar acciones para incrementar el conocimiento y puesta en marcha en las empresas del país, lo relativo al Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	• El Grupo de Análisis y Monitoreo de la Información de Riegos laborales, deberá evaluar, diseñar e implementar soluciones enfocadas a la recolección, procesamiento, administración; realizar las mediciones de los datos que permitan la producción de información, con el fin de identificar las necesidades y estrategias que fortalezcan el Sistema General de Riesgos Laborales. POSIBLES RUTAS DE ATENCIÓN PARA SUPERAR LAS BRECHAS • Determinar los medios de comunicación en los que se hará difusión del Sistema de información de Riesgos Laborales y verificar las rutas más viables para que la información allí contenida llegue a todos los actores interesados. • Diseñar e implementar soluciones enfocadas a la recolección, procesamiento, administración y medición de datos que permitan la producción de información gráfico y alfanumérica, con el fin de identificar mediante el análisis y monitoreo de la información necesidades y estrategias que fortalezcan el Sistema General de Riesgos Laborales. El formulario adoptado por el Consejo de Administración de la OIT, para dar respuestas a memorias, inicialmente referido, fue aprobado en la sesión del 13 de septiembre de 2022, en el marco de la Subcomisión de Asuntos Internacionales, por los siguientes actores: EMPLEADORES: Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI. Federación Nacional de Comerciantes- FENALCO. Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias- ACOPI. Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC. Asociación Bancaria y de Entidades Financiera De Colombia - ASOBANCARIA TRABAJADORES Central Unitaria de Trabajadores- CUT. Confederación General de Trabajadores- CGT. Confederación de Trabajadores de Colombia- CTC. GOBIERNO Ministra del trabajo de Colombia Viceministro de relaciones labores e inspección
---	---

Cordialmente,



GLORIA BEATRIZ GAVIRIA RAMOS
Jefe Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

INFORMES AL CONGRESO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

(Memoria (Convenio número 161, Servicios de salud en el trabajo, 1985)

MEMORIA Presentada por el Gobierno de Colombia de conformidad con las disposiciones del Artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 y junio de 2022, acerca de las medidas adoptadas para dar efectividad a las disposiciones del convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161). CONTEXTO Teniendo en cuenta que para el Gobierno es fundamental el dialogo social y la concertación, se acordó el pasado 24 de agosto en la reunión celebrada en el marco de la subcomisión de asuntos internacionales con los gremios de la producción ANDI, ACOPI, SAC y las centrales obreras CUT, CTC y CGT una agenda de trabajo conjunto para presentar los informes ante la Organización Internacional del Trabajo. En este sentido y dado que nuestro Gobierno entiende que el cumplimiento de la obligación fundamental de los Estados Miembros en virtud de la Constitución de la OIT de presentar las memorias no constituye un asunto que haya de ser tomado a la ligera, presentamos la memoria del presente convenio incluyendo un contexto sobre la realidad del país, los avances alcanzados, las observaciones de los actores sociales, los retos que tenemos y un marco de alternativas para avanzar conjuntamente en posibles soluciones. Cada uno de los actores tripartitos, empresarios y sindicatos han puesto todo su empeño para avanzar en la construcción unificada de las presentes memorias: APLICACIÓN DEL CONVENIO 161 Según estadísticas del DANE, datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) abril – junio 2022, 13 y 23 ciudades y áreas metropolitanas para el total nacional, en el trimestre abril – junio de 2022 la proporción de ocupados informales fue 58,0%, lo que significó una disminución de 2,1 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año anterior (60,1%). Para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, esta proporción fue 44,3%, lo que representó una disminución de 2,0 puntos porcentuales respecto al trimestre abril – junio de 2021 (46,4%). Finalmente, para el total de las 23 ciudades y áreas metropolitanas la proporción de informalidad se ubicó en 45,6% lo que significó una disminución de 2,1 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior (47,7%)¹. Según estadísticas de Fasecolda en la vigencia agosto de 2022, el total de afiliados al sistema de general de riesgo laborales es de 11.459.399 trabajadores del sector formal. Así mismo, la legislación interna (Decreto 1072 de 2015) establece el proceso de calificación en primera oportunidad de las enfermedades profesionales por parte de las entidades promotoras de salud, las ARL y otras entidades, señalando que la calificación no podría pasar de los quinientos cuarenta (540) días de 1 https://www.datos.gov.co/investigaciones/boletines-de-informalidad/bol_geih_informalidad_abr22_jun22.pdf	ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad, caso en el cual tendrá derecho a recurrir directamente a la junta, en consecuencia, para el Gobierno es importante simplificar y abreviar dicho procedimiento. En la tercera encuesta sobre condiciones de seguridad y salud en el trabajo realizada en conjunto con la Organización Internacional del Trabajo se señala que, en el país en el año 2020, se registraron 50.947 enfermedades laborales calificadas, lo que representó un aumento significativo en la tasa de enfermedades laborales alcanzando una tasa de 487,14 enfermedades laborales calificadas por cada 100.000 afiliados al SGRL. El incremento exponencial de esta tasa fue explicado porque el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), clasificó la transmisión del virus del SARS-CoV-2 como una pandemia por su alta velocidad de propagación y escala en la transmisión en todos los continentes y en el contexto nacional se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica considerando la COVID-19 como una enfermedad directa en la tabla de enfermedades laborales (Decreto 417, 2020), (Decreto 676, 2020). Sumando a las cifras expuestas, se debe tener en cuenta que en América Latina el subregistro de la población trabajadora y en consecuencia de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales es muy alto. Se estima que sólo se declaran entre un 20 % y un 25 % de los accidentes de trabajo, y en menor porcentaje las enfermedades laborales, entre el 1 % y el 5 % (OISS, 2015). Dada la importancia de la seguridad y salud en el trabajo para el bienestar de las personas trabajadoras, las condiciones de vida, el desempeño del mercado laboral y los resultados económicos es fundamental disponer de datos fiables y oportunos para evaluar el alcance de los riesgos y los peligros en el trabajo. Se están especializando a los inspectores en temas de Riesgos Laborales, para lo cual se crearon los grupos de Riesgos Laborales en la Dirección de IVC y GT (Resolución 3029 de 2022) y grupos de inspección en Riesgos Laborales en las Direcciones Territoriales (Resolución 3233 del 05 de agosto de 2022. Se han adoptado medidas para establecer progresivamente servicios de salud para todos los trabajadores, en particular sobre la creación de comisiones sectoriales de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual se han creado 9 Comisiones Sectoriales existentes: de Asbesto, de Banano, de Caña de Azúcar, de la Construcción, Eléctrica, de Minería, de la pequeña y mediana empresa Pymes, del Sector Público y de Telecomunicaciones, sin embargo, se requiere, crear comisiones en otros sectores. Se han creado 9 Comisiones Sectoriales existentes: de Asbesto, de Banano, de Caña de Azúcar, de la Construcción, Eléctrica, de Minería, de la pequeña y mediana empresa Pymes, del Sector Público y de Telecomunicaciones, sin embargo, se requiere, crear comisiones en otros sectores. Respecto a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se observa un avance de este en las diferentes empresas del país, 316.285 empresas han realizado el reporte de la autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, cuya actualización se encuentra con corte a 9 de agosto de 2022. Adicionalmente, el Ministerio del Trabajo identificó la necesidad de construir una política pública en riesgos laborales articulada con las otras políticas públicas bajo las directrices de organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo - OIT, la Organización Mundial de la Salud - OMS, la Organización Panamericana de la Salud - OPS, la Comunidad Andina - CAN y la Organización Iberoamericana de la Salud - OISS; de manera consensuada con la participación de todos los actores del Sistema General de Riesgos Laborales del país. El trabajo conjunto permitió identificar, categorizar, planear y elaborar un plan nacional de seguridad y salud en el trabajo para los próximos 10 años, que contribuya al mejoramiento de las condiciones de salud y de las condiciones de trabajo de todos los trabajadores dependientes, independientes, cuenta propia, informales y de población vulnerable en el territorio nacional. Es así que mediante la Resolución 3077 del 29 de Julio de 2022, se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, el cual está planteado con enfoque territorial, diferencial, de determinantes sociales, de gestión de riesgos, promocional de la salud integral y de desarrollo humano. Respecto de las Comisiones Nacionales sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se expidió la Resolución 3710 de 2019, "Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento.", las cuales cuentan con diferentes integrantes y con estos se socializan en algunas oportunidades los proyectos normativos, sin embargo se cuenta con el espacio en la web del Ministerio para recibir comentarios y observaciones de todos y cada uno de los interesados en la normatividad a expedirse. El artículo 8 de la Resolución 3710 de 2019, define que la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Público estará integrada por: 1. El director de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo o su delegado. 2. El subdirector de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado. 3. Un (1) delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) 4. Dos (2) delegados de entidades públicas del nivel nacional. 5. Tres (3) representantes de las confederaciones sindicales. 6. Un representante de la Administradora de Riesgos Laborales Pública. 7. Un representante de las Administradoras de Riesgos Laborales privadas, el cual será designado por la entidad que las agremie. 8. Un representante de las instituciones de educación superior con programas de seguridad y salud en el trabajo, reconocidas por la autoridad competente. 9. Un representante de las agremiaciones o sociedades científicas de seguridad y salud en el trabajo, reconocidas por la autoridad competente. PARÁGRAFO 1o. Para cada uno de los integrantes de la Comisión se designará un suplente, quien asumirá las funciones ante la ausencia del principal.
---	---

PARÁGRAFO 2o. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Público, podrá invitar a otras personas o instituciones cuando lo considere conveniente. Así mismo, y a manera general se resalta lo establecido en los artículos 2.1.2.1.13 modificado por el artículo. 2 del Decreto 1273 de 2020 y 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, definen que Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del presidente de la República, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, deberán publicarse en la sección normativa, o en aquella que haga sus veces, del sitio web del ministerio o departamento administrativo cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto de reglamentación. "ARTÍCULO 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del presidente de la República, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, deberán publicarse en la sección normativa, o en aquella que haga sus veces, del sitio web del ministerio o departamento administrativo cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto de reglamentación, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. Los quince (15) días calendario se contarán a partir del día siguiente a la publicación del proyecto. Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación. Vencido el término de publicidad se deberá elaborar un informe suscrito por el servidor público designado como responsable al interior de la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto de regulación y de la entidad técnica que analiza las observaciones ciudadanas, de ser el caso. Este informe deberá contener todas las observaciones que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad. El informe de observaciones y respuestas deberá publicarse después del vencimiento del término de participación ciudadana, en la sección normativa del sitio web del ministerio o departamento administrativo cabeza del sector que lidera el proyecto de reglamentación, o en la sección que haga sus veces, y deberá permanecer allí como antecedente normativo junto con el proyecto de regulación correspondiente. PARÁGRAFO 1. El Departamento Administrativo de la Función Pública elaborará el formato de informe de observaciones y respuestas de que trata el presente artículo." Lo anterior con el fin de permitir la participación ciudadana en los actos administrativos suscritos por el Gobierno Nacional.	El Ministerio de Minas y Energía actualizó la política nacional de seguridad minera y expidió la Resolución 40209 de 2022 – Política nacional de seguridad minera, tras evidenciar una gran tasa de accidentalidad y fatalidad con la expedida anteriormente. La norma tiene como objetivo disminuir la accidentalidad y mejorar las condiciones de seguridad en las que se adelantan las actividades en el sector minero del país, a través de la construcción e implementación de una cultura de la prevención. Con la actualización se pretende que para el 2025 la minería en Colombia reduzca en un 40 % los índices de accidentalidad respecto a los actuales y en un 80 % para el 2030, garantizando el bienestar y salud de los trabajadores mineros. Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo Minero de 2012, visión 2014, abordó en el Capítulo 5 el concepto de minería artesanal de pequeña escala y determinó su caracterización y formalización. Como resultado, en 2014 se expidió la Política Nacional para la Formalización de la Minería en Colombia, donde se estableció que la formalización de la actividad minera en Colombia no sólo hace referencia a la titularidad, sino que también debe abordar la creación de estructuras empresariales y asociativas organizadas para la actividad minera, así como acciones para facilitar el acceso al crédito, que a su vez permitan introducir tecnologías que impulsen e incrementen la productividad y el cumplimiento de estándares y buenas prácticas. b) Responder a los comentarios que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia han dirigido a su Gobierno 1. La Comisión toma nota de las observaciones de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) recibidas el 2 de septiembre de 2015. La Comisión toma nota también de la respuesta del Gobierno de estas observaciones recibidas el 28 de noviembre de 2015. La Comisión examinará oportunamente las observaciones de la CUT y los comentarios del Gobierno al respecto. Legislación. La Comisión toma nota de la adopción del decreto núm. 1072 de 26 de mayo de 2015, decreto único reglamentario del sector trabajo que compila el decreto núm. 2923, de 12 de agosto de 2011, por el cual se establece el sistema de garantía de calidad del sistema general de riesgos profesionales y el decreto núm. 1443, de 31 de julio de 2014, por el cual se dictan disposiciones para la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. <i>Artículo 2 del Convenio. Formular, aplicar y reexaminar periódicamente, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas una política nacional coherente sobre servicios de salud en el trabajo. Artículo 4. Consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas sobre las medidas para dar efecto al Convenio.</i> En sus comentarios
anteriores, la Comisión pidió al Gobierno que: 1) indique si en el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, el Comité Nacional de Salud Ocupacional o en otras instancias en funcionamiento están representadas las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas; 2) indique el ámbito de consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas, y 3) informe sobre las consultas mantenidas sobre la formulación, aplicación y revisión de la política nacional y sobre las medidas que es preciso adoptar para dar efecto a las disposiciones del Convenio. La Comisión toma nota con <i>interés</i> de que el Gobierno indica que participan en la consulta las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, incluyendo la CUT, la CTC y la CGT. Además, el Gobierno indica que la legislación nacional prevé la representación de los trabajadores y de los empleadores en el Consejo Nacional de Riesgos Laborales, en el Comité Nacional de Salud Ocupacional, y en los comités sectoriales. En relación con las consultas mantenidas sobre la formulación, aplicación y revisión de la política nacional y sobre las medidas que es preciso adoptar para dar efecto al Convenio, la Comisión toma nota de la información del Gobierno según la cual se realizaron consultas para la elaboración del decreto núm. 1072 mencionado. La Comisión pide al Gobierno que continúe proporcionando informaciones detalladas sobre las consultas realizadas y sus resultados. Respuesta: Sea lo primero indicar que el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, en esencia agrupa todas las normas que reglamentan el trabajo y que antes estaban dispersas. Así las cosas, el mismo no modificó las normas preexistentes, solo las unifico. En materia de consulta como lo indica la comisión, Colombia estableció el Consejo Nacional de Riesgos Laborales, como un organismo adscrito al Ministerio del Trabajo, de dirección del sistema General de Riesgos Laborales, de carácter permanente, entre cuyas funciones se encuentran recomendar la formulación de las estrategias y programas por el Sistema General de Riesgos Laborales y aprobar el presupuesto general del fondo de riesgos laborales. En desarrollo de la política pública con la participación de representantes de los trabajadores, de los empleadores, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), entre otros, se conceptualizan las necesidades del sector y es así que se crea nuevos desarrollos normativos y es por eso que el Decreto 1072 de 2015, cuenta con diversas modificaciones, adiciones y derogatorias parciales que lo complementan. <i>Artículo 3. Establecimiento progresivo de servicios de salud para todos los trabajadores.</i> En sus comentarios anteriores, la Comisión pidió al Gobierno que indique claramente la manera en que se estructuran los servicios de salud en el trabajo tal como los define el Convenio; la manera en que el Estado se asegura que tales servicios existen y funcionan según los requisitos del Convenio; los sectores de actividad en que tales servicios de salud están funcionando, y los planes de establecimiento progresivo en otros sectores. La Comisión toma nota de que el Gobierno informa que los servicios de salud en el trabajo se encuentran estructurados por vía normativa mediante el decreto	núm. 1072 que compila los decretos del sistema de riesgos laborales. La prestación de los servicios de salud se suministra por personal habilitado con licencia en salud ocupacional y se encuentran conformadas comisiones sectoriales de seguridad y salud en el trabajo (minería, eléctrico, público, construcción, banano, azucarero, asbesto y salud). Por último, a nivel empresarial, existen comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) o vigías de seguridad y salud en el trabajo según corresponda, instituidos por el decreto núm. 1072. La Comisión pide al Gobierno que continúe proporcionando informaciones sobre las medidas adoptadas o previstas para establecer progresivamente servicios de salud para todos los trabajadores, en particular sobre la creación de comisiones sectoriales de seguridad y salud en el trabajo en otros sectores. Respuesta: El Decreto 1072 de 2015 en el capítulo 6 regula el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El artículo 2.2.4.6.41 señala que “el capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión" El artículo 2.2.4.6.3. del Decreto 1072 de 2015, define la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) como la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Y adiciona, que tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo (artículo 2.2.4.6.4.). En vista de lo anterior, la implementación del SG-SST es de obligatorio cumplimiento. Todas las empresas, sin importar su naturaleza o tamaño, deben implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Ahora bien, el Ministerio de Trabajo reglamentó y fomentó la conformación de Comisiones Nacionales integradas por representantes de los trabajadores, los empleadores, entidades estatales y otras organizaciones vinculadas con el Sistema General de Riesgos Profesionales, cuyo objeto será la de

hacer las instancias operativas de las políticas y orientaciones del sistema para la promoción y prevención de los riesgos profesionales por actividad de la economía nacional o por interés de tipo sectorial. A nivel nacional se cuenta con nueve (9) Comisiones Sectoriales, entre las que se citan: • Comisión Sectorial de Asbesto • Comisión Sectorial de Banano • Comisión Sectorial de Caña de Azúcar • Comisión Sectorial de la Construcción • Comisión Sectorial Eléctrica • Comisión Sectorial de Minería • Comisión Sectorial De la pequeña y mediana empresa Pymes • Comisión Sectorial del Sector Público • Comisión Sectorial de Telecomunicaciones El Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución 3710 de 2019, estructuro las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, integradas por representantes de los trabajadores, los empleadores, entidades estatales y otras organizaciones vinculadas con el Sistema General de Riesgos Profesionales, cuyo objeto será la de hacer las instancias operativas de las políticas y orientaciones del sistema para la promoción y prevención de los riesgos profesionales por actividad de la economía nacional o por interés de tipo sectorial. • Comisión Sectorial del Sector Público • Comisión Sectorial del Sector TIC • Comisión Sectorial del Sector Pequeña y mediana empresa • Comisión Sectorial del Sector Transporte • Comisión Sectorial del Sector Construcción • Comisión Sectorial del Sector Eléctrico • Comisión Sectorial del Sector Minero • Comisión Sectorial del Sector Agropecuario <i>Artículo 5. Servicios de salud en el trabajo adecuados y apropiados a los riesgos de las empresas.</i> La Comisión toma nota de las informaciones detalladas proporcionadas por el Gobierno en su memoria sobre los servicios de salud encargados de las funciones descritas en los <i>apartados a) a k) del artículo 5</i>, y que son las siguientes: 1) las administradoras de riesgos laborales (ARL) se encargan de la mayoría de las funciones enunciadas en el <i>artículo 5</i>, salvo de las funciones descritas en los <i>apartados a) y d); 2) el Sistema de garantía de la calidad en salud ocupacional y riesgos profesionales y las comisiones sectoriales en su sector respectivo se encargan de la identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar del trabajo previstas en el apartado a) de este artículo; 3) La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo se encarga del</i>	desarrollo de los programas previsto en el <i>apartado d) de este artículo; 4) la inspección del trabajo se encarga, junto con las ARL de la función de vigilancia prevista en los apartados b) y f) de este artículo, y 5) la totalidad de las entidades del sistema se encargan de las funciones previstas en los apartados e) y k) sobre el asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y participan en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. La Comisión pide al Gobierno que proporcione informaciones sobre toda otra instancia que contribuya a dar efecto al apartado d) de este artículo del Convenio. Pide también al Gobierno que continúe proporcionando información en relación con la aplicación del artículo 5, incluyendo información en relación con el tamaño de las empresas y los diferentes sectores de actividad.</i> Respuesta: El Decreto 1072 de 2015 en el capítulo 6 regula el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El artículo 2.2.4.6.4 determina que el SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Sin embargo y dado que el tema hace referencia a información respecto al art. 5 relacionado con Servicios de salud en el trabajo adecuados y apropiados a los riesgos de las empresas y sobre las instancias que contribuyen a cumplir el literal “d) participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud”, se considera que la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo es la competente para responder de fondo esta solicitud. Asimismo, se reitera que mediante la Resolución 3710 de 2019 (septiembre 25) por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento. El Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución 3710 de 2019, estructuro las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, integradas por representantes de los trabajadores, los empleadores, entidades estatales y otras organizaciones vinculadas con el Sistema General de Riesgos Profesionales, cuyo objeto será la de hacer las instancias operativas de las políticas y orientaciones del sistema para la promoción y prevención de los riesgos profesionales por actividad de la economía nacional o por interés de tipo sectorial. • Comisión Sectorial del Sector Público • Comisión Sectorial del Sector TIC • Comisión Sectorial del Sector Pequeña y mediana empresa • Comisión Sectorial del Sector Transporte
• Comisión Sectorial del Sector Construcción • Comisión Sectorial del Sector Eléctrico • Comisión Sectorial del Sector Minero • Comisión Sectorial del Sector Agropecuario <i>Artículo 5, apartado a). Identificación y evaluación de los riesgos. Apartado b). Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo. Apartado c). Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo. Sector minero.</i> Con relación a sus comentarios anteriores, la Comisión toma nota de las informaciones proporcionadas por el Gobierno en su memoria según las cuales la cantidad total de trabajadores en las minas en mayo de 2015 era de 153 479 según las ARL. El Gobierno informa que todos los trabajadores gozan de las funciones indicadas en los <i>apartados a), b) y c) de este artículo del Convenio</i> mediante la asesoría recibida por parte de las ARL. Además, el decreto núm. 4134 estableció la Agencia Nacional de Minería encargada de fomentar la seguridad en las minas y coordinar actividades de salvamento a través del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero. Por último, en relación con los planes para el establecimiento de servicios de salud en todas las minas incluyendo las no registradas, el Gobierno menciona la adopción de la Política nacional de seguridad minera y la Política nacional para la formalización de la minería, así como las actividades llevadas a cabo entre 2012 y 2015 para el establecimiento de servicios de salud en el caso específico de la cuenca de Sinifaná. La Comisión pide al Gobierno que proporcione copia de la Política nacional de seguridad minera y de la Política nacional para la formalización de la minería. Respuesta: Para tal efecto se anexa documento publicado por el Ministerio de Minas y Energía, en https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/698204/Po%C3%ADtica+Minera+de+Colombia+final.pdf. <i>Artículo 9, párrafo 1. Carácter multidisciplinario de los servicios de salud en el trabajo.</i> La Comisión toma nota de que el Gobierno informa que está trabajando en la cualificación de los responsables de la seguridad y salud en el trabajo y el carácter multidisciplinario de los mismos, así como en la actualización de las competencias de las personas que se desempeñan en seguridad y salud en el trabajo. Al respecto, el Gobierno menciona la resolución núm. 4502 de 2012 por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional, así como el número de licencias otorgadas en varias áreas de especialidad. La Comisión pide al Gobierno que continúe proporcionando informaciones sobre las medidas tomadas o las actividades realizadas para asegurar el carácter multidisciplinario de los servicios de salud en el trabajo. Respuesta:	El Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.41, establece que las personas o empresas que presten servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a empleadores o trabajadores deberán acreditar los requisitos mínimos establecidos para su funcionamiento y obtener licencia para operar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo. Y los artículos 2.2.4.7.2, numeral 3 y 2.2.4.7.4 determinan que el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema de Riesgos Laborales se aplica también a los prestadores de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo; y entre los componentes que lo conforman, se encuentra el Sistema de Estándares Mínimos. Por su parte la Ley 1562 de 2012, definió la Seguridad y Salud en el Trabajo (antes salud ocupacional) como <i>«aquella disciplina que tiene por objeto la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y la protección y promoción de la salud de los trabajadores encaminada a mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.»</i> Ahora bien, la Resolución 4502 de 2012, reglamentaba el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de Salud Ocupacional, hoy de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin embargo, dicha norma fue derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021 <i>“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo”</i>. La Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, establece el procedimiento y los requisitos que deben acreditar las personas naturales y jurídicas ante las secretarías departamentales y distritales de salud, o la entidad que haga sus veces para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde en los anexos técnicos se describen las diferentes disciplinas de campo de acción, para mayor ilustración, se adjunta la misma. <i>Artículo 10. Plena independencia profesional del personal que preste servicios de salud en el trabajo, tanto respecto del empleador como de los trabajadores y de sus representantes. Artículo 11. Determinación, por parte de la autoridad competente, de las calificaciones que se exijan del personal que haya de prestar servicios de salud en el trabajo.</i> En relación con sus comentarios anteriores, la Comisión toma nota de que, según el Gobierno, el personal que presta servicios de salud en el trabajo debe obtener una licencia en el marco de la resolución núm. 4502 de 2012. En relación con la independencia profesional del personal que preste servicios de salud en el trabajo, la Comisión toma nota de que el Gobierno indica, en su memoria, que de conformidad con el decreto núm. 1072, los servicios de salud en el trabajo gozan de independencia. La Comisión pide al Gobierno que indique las disposiciones legislativas que prevén expresamente la plena independencia profesional del personal que preste servicios de salud en el trabajo, tanto respecto del empleador como de los trabajadores y de sus representantes. Respuesta:

Respecto del comentario es procedente indicar que la Resolución 0312 de 2019, establece los aspectos relacionados con las a las personas que diseñan, lideran e implementan los Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo y la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, sin que se determine dependencia de parte de los trabajadores o empleadores Dicha actividad es desarrollada por tecnólogos, profesionales y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y el referido curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas. Las personas que <u>solo cuentan con el curso virtual</u> de cincuenta (50) horas en Seguridad y Salud en el Trabajo, están facultadas para <u>administrar y ejecutar</u> el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificados en riesgo I, II ó III, pero <u>no pueden diseñar dicho sistema</u>, en concordancia con lo señalado en la Resolución 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo. Las empresas de diez (10) o menos trabajadores y unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente clasificadas con riesgo IV ó V, deben cumplir con los Estándares Mínimos aplicables a empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, señalados en el Capítulo III de la presente Resolución. a) Empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores: Conforme al artículo 9 y 10 de Resolución 312 de 2019, las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores y las unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes clasificadas con riesgo I, II ó III para el diseño del Sistema de Gestión de SST puede ser realizado por un tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en SST, que acredite mínimo dos (2) años de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboró en el desarrollo de actividades de seguridad y salud en el trabajo y que certifique la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas. Estas actividades también podrán ser desarrollada por profesionales en SST y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en SST y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas. Las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores y unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes, clasificadas en riesgo IV ó V, deben cumplir con los Estándares Mínimos aplicables a empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, señalados en el Capítulo III de la Resolución 312 de 2019. b) Empresas de más de cincuenta (50) trabajadores: Según el artículo 16 de la Resolución 312 de 2019, las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV	ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben asignar a una persona para el diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST con título de profesional en SST, profesional con posgrado en SST, que cuente con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas. Conforme a la Resolución 4927 de 2016 y la Resolución 0312 de 2019, en Seguridad y Salud en el Trabajo, están facultados para diseñar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificadas en riesgo I, II ó III, y en empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, pero deben contar con experiencia de uno o dos años respectivamente, y con el curso virtual de cincuenta (50) horas en Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que abre un gran campo de acción dentro del sistema. La responsabilidad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo es del empleador o contratante quien designa a un coordinador o responsable de la ejecución de dicho sistema sin que ello signifique un traslado de responsabilidades, tal como lo consagra el artículo 15 de la Resolución 4927 de 2016, que señala: “Artículo 15 RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE. La responsabilidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG–SST) no se puede trasladar. Los contratos o cláusulas donde los empleadores o contratantes, establecen que los coordinadores, asesores o consultores en seguridad y salud en el trabajo asumen la responsabilidad, compromisos y obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG–SST), que le corresponde al empleador o contratante, son violatorias del artículo 2.2.4.6.42. del Decreto 1072 de 2015. La designación de los responsables o coordinadores de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG–SST) en cualquier clase de empresa, no implica en ningún momento el traslado de las responsabilidades del empleador o contratante al coordinador o responsable de la ejecución de dicho sistema y tampoco exonera a la empresa del cumplimiento, ejecución, inversión y realización de todas las actividades del sistema de gestión y las obligaciones establecidas en las normas de riesgos laborales. Los empleadores y contratantes deben verificar y propender porque el personal, coordinador, consultores y asesores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG–SST) cuenten con la respectiva licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando esta sea requerida de conformidad con las normas vigentes. (Subrayado fuera de texto)” Conforme al Decreto 1072 de 2015, la Resolución 4927 de 2916 y la Resolución 0312 de 2019, no es procedente ampliar el perfil en cuanto al responsable del diseño, ejecución e implementación del SST, o si se requiere o no licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo para las personas responsable,
líderes, administradores, coordinadores, diseñadores o auditores de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, porque ya existe el siguiente marco jurídico al respecto: 1) El responsable, coordinador, líder, administrador del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: Los términos responsables, coordinador, líder, administrador son términos que denotan un liderazgo en la implementación de las actividades y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el ejecutor del sistema es personal más operativo, pero todos requieren licencia en seguridad y salud ocupacional, salvo en empresas de clase I,II y III con diez(10) o menos trabajadores según el artículo 14 de la Resolución 4927 de 2016 y el artículo 3, 4 y 8 de la Resolución 0312 de 2019, que establece un especial tratamiento para dichas empresas por su nivel económico. 2) El personal que diseña el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: El diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo lo puede realizar un <i>técnico</i>, tecnólogo, profesional o especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al número de trabajadores y la clase de actividad económica de acuerdo con lo establecido en la Resolución 312 de 2019. 3) La persona que audita el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está regulada por el artículo 2.2.4.6.29. del Decreto 1072 de 2015, el cual determina que para la auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST el empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación. El programa de auditoría debe comprender entre otros, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes, y debe tomarse en consideración resultados de auditorías previas. La selección del personal auditor no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. Los auditores no deben auditar su propio trabajo. Por su parte la Circular 26 del 24 de abril de 2018 del Ministerio del Trabajo, determina que el empleador hará la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora para realizar las auditorías internas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y puede ser cualquier empleado que defina el empleador bajo su responsabilidad; sin quien realiza la auditoría hace parte de la misma organización debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de la verificación y se recomienda haber desarrollado el curso virtual gratuito de cincuenta (50) horas establecido en la Resolución 4927 de 2016.	Artículo 14. Obligación del empleador y de los trabajadores de informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores. La Comisión toma nota de las informaciones proporcionadas por el Gobierno según las cuales el artículo 2.2.4.6.10, párrafo 4, del decreto núm. 1072 prevé que el trabajador debe informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. Además, el artículo 2.2.4.6.5 del mismo decreto obliga a las empresas a reportar a las ARL a las cuales se encuentran afiliadas el número y la actividad de los trabajadores en misión que sufran accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La Comisión pide al Gobierno que indique si el empleador y los trabajadores tienen también el deber de informar a las ARL de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores, tal como lo requiere este artículo del Convenio. Respuesta: Referente a los servicios de salud en el trabajo, se debe mencionar que en nuestro país todas las empresas están obligadas a desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, entendido como “el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo (artículo 1, Ley 1562 de 2012). Por lo tanto, las empresas son responsables, con la asistencia técnica de los aseguradores de riesgos laborales, del control de los factores de riesgo laboral para la prevención de los riesgos laborales. En este sentido uno de los procesos que deben desarrollar las empresas en el contexto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es la vigilancia de la salud de los trabajadores. Dicha vigilancia se realiza a través de las evaluaciones médico ocupacionales, reguladas por la Resolución 2346 de 2007. El artículo 2, de la Resolución 2346 de 2007, define el examen médico ocupacional como el “acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, imágenes diagnósticas, electrocardiograma, y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones.” De la misma forma el mencionado artículo define las valoraciones o pruebas complementarias como las “evaluaciones o exámenes clínicos o paraclínicos realizados para complementar un determinado estudio en la búsqueda o comprobación de un diagnóstico.” El artículo 3, de la Resolución 2346 de 2007, establece los tipos de evaluaciones médico ocupacionales que se deben realizar, de la siguiente manera: “las evaluaciones médicas

ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes: 1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso. 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso. El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares." El artículo 9, de la mencionada resolución, estipula las personas competentes para realizar las evaluaciones médico ocupacionales, las cuales "deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el SSST, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la presente resolución." El artículo 13, de la Resolución 2346 de 2007, establece la obligación de realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores, teniendo en cuenta la exposición a los factores de riesgo laboral, de la siguiente manera: "el empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo con los factores de riesgo a que esté expuesto un trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando como mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH. En los casos de exposición a agentes cancerígenos, se deben tener en cuenta los criterios de IARC. Cuando se trate de exposición a agentes causantes de pneumoconiosis, se deberán atender los criterios de OIT. Para el seguimiento de los casos de enfermedades causadas por agentes biológicos, se deben tener en cuenta los criterios de la CDC. Cuando los factores o agentes de riesgo no cuenten con los criterios o parámetros para su evaluación, ni con índices biológicos de exposición, conforme a las disposiciones de referencia fija-das en el presente artículo, el empleador deberá establecer un protocolo de evaluación que incluya los siguientes elementos: 1. Identificación del agente o factor de riesgo al que estará, se encuentra, o estuvo expuesto el trabajador, incluido el número de identificación CAS en el caso de agentes químicos, o el asignado por IARC para sustancias teratógenas o mutagénicas, o el asignado por CDC, según el caso. 2. Órganos blanco del factor o agente de riesgo. 3. Criterios de vigilancia. 4. Frecuencia de la evaluación médica, prueba o valoración complementaria.	5. Antecedentes que se deben tomar en cuenta. 6. Contenido de historia clínica y elementos del examen físico requeridos en forma específica. 7. Situaciones especiales que requieran condiciones específicas tales como embarazo, condiciones de susceptibilidad individual o de inmunosupresión. 8. Otros elementos requeridos para la evaluación y seguimiento del trabajador." De la misma forma el artículo 18, de la Resolución 2346 de 2007, estipula que "toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales de cualquier tipo, deberá entregar al empleador un diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. El diagnóstico de salud debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Información sociodemográfica de la población trabajadora (sexo, grupos etarios, composición familiar, estrato socioeconómico). 2. Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgos ocupacionales. 3. Información de exposición laboral actual, según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios. 4. Sintomatología reportada por los trabajadores. 5. Resultados generales de las pruebas clínicas o paraclínicas complementarias a los exámenes físicos realizados. 6. Diagnósticos encontrados en la población trabajadora. 7. Análisis y conclusiones de la evaluación. 8. Recomendaciones. El diagnóstico de salud a que se refiere el presente artículo deberá ser utilizado para implementar medidas que permitan mejorar la calidad de vida de los trabajadores, en especial, las relativas al cumplimiento y desarrollo de los programas de promoción de la salud y la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, así como de aquellas comunes que puedan verse agravadas por el trabajo o por el medio en que este se desarrolla. Dicho diagnóstico no podrá contener datos personales ni individualizados de cada uno de los trabajadores." Es importante mencionar que, para establecer los criterios técnicos de la vigilancia de la salud de los trabajadores, las empresas cuentan con la asistencia que deben suministrar las Administradoras de Riesgos Laborales.
Lo anterior significa que el país en desarrollo del Convenio 161, sobre servicios de salud en el trabajo, ha estructurado un marco jurídico en el que se definen las responsabilidades de los empleadores, relativas a la puesta en marcha de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo, y en el contexto de dichos sistemas, la realización de la vigilancia de la salud de los trabajadores. Además, se establece que son los médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en SST, los competentes para practicar las evaluaciones médico ocupacionales. De la misma forma se asigna a las Administradoras de Riesgos Laborales la responsabilidad de asesorar a las empresas en la estructuración y puesta en marcha de los procesos mencionados. Conforme lo indicado desde el ministerio de salud, para hacer el seguimiento y monitoreo a las condiciones de salud y trabajo de la población trabajadora afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales, se han consolidado en unas tablas de datos por ARL, actividad económica, departamento, año y mes; cuyas variables son: Empresas Afiliadas, Trabajadores afiliados dependientes, Trabajadores afiliados independientes, Presuntos accidentes de trabajo sucedidos, Accidentes de trabajo calificados, Presuntas enfermedades profesionales reportadas, Enfermedades calificadas como profesionales, Muertes reportadas por accidente de trabajo, Muertes reportadas por enfermedad profesional, Muertes reportadas por accidentes de trabajo calificadas como profesional, Muertes por enfermedad profesional calificadas, Nuevas pensiones de invalidez pagadas por accidente de trabajo, Nuevas pensiones de invalidez pagadas por enfermedad profesional, Incapacidad permanente parcial pagada por accidente de trabajo. El artículo 2.2.4.6.3. del Decreto 1072 de 2015, señala que la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. Y el numeral 12 del art. 2.2.4.6.2., define las condiciones y medio ambiente de trabajo como aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores En la definición quedan incluidos en esta definición, entre otros: a) Las características generales de los locales, instalaciones, máquinas, equipos, herramientas, materias primas, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo; b) Los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores y; d) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos o biomecánicos y psicosociales.	Y en el numeral 36 respecto a la vigilancia de la salud en el trabajo o vigilancia epidemiológica de la salud en el trabajo, indica que comprende tanto la vigilancia de la salud de los trabajadores como la del medio ambiente de trabajo. En consecuencia, los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente en cumplimiento de las responsabilidades previstas en el numeral 4 del art. 2.2.4.6.10 deberán informar oportunamente al empleador o contratante acerca de todos los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. Y respecto del empleador el parágrafo 3 del artículo 2.2.4.6.15. respecto a la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. establece que el empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar. <i>Artículo 15. Información a los servicios de salud en el trabajo de los casos de enfermedad o ausencia a fin de poder identificar la relación entre la enfermedad y los riesgos para la salud.</i> En sus comentarios anteriores, la Comisión pidió al Gobierno que indique si se proporciona información a los servicios de salud sobre los casos de enfermedad o ausencia a fin de poder identificar la relación entre la enfermedad y los riesgos para la salud. La Comisión toma nota de que el Gobierno informa que los casos de enfermedad o ausentismo deben ser registrados por los empleadores y utilizados como estadísticas para el desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y los mismos deben ponerse en conocimiento, a nivel de la empresa, del COPASST o del vigía de seguridad y salud en el trabajo. La Comisión pide al Gobierno que indique si estas informaciones se ponen en conocimiento de las ARL a fin de poder identificar la relación entre la enfermedad y los riesgos para la salud tal como lo requiere este artículo del Convenio. Respuesta: Es de anotar que el artículo 15 del convenio 161 establece: "Artículo 15 Los servicios de salud en el trabajo deberán ser informados de los casos de enfermedad entre los trabajadores y de las ausencias del trabajo por razones de salud, a fin de poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que pueden presentarse en los lugares de trabajo. Los empleadores no deben encargar al personal de los servicios de salud en el trabajo que verifique las causas de la ausencia del trabajo." Para resolver el interrogante planteado se hace necesario contextualizar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo y el reporte de enfermedades laborales, así: I. INVESTIGACION DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO La Resolución 1401 de 2007, por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, establece Establecer obligaciones y requisitos mínimos para realizar la investigación de

incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia De igual forma, el artículo 1 de la Resolución 2851 de 2015 por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 DE 2005, establece que el empleador o contratante deberá notificar sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. <i>“Artículo 3°. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.</i> <i>Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes.</i> <i>Cuando el empleador o el contratante no haya diligenciado integralmente el formato, las entidades administradoras de riesgos laborales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, podrán solicitarle la información faltante, la cual deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del Sistema de Seguridad Social Integral que haya recibido el informe, al trabajador y a la Dirección Territorial u Oficina Especial del Trabajo.</i> <i>En el evento que no se suministre la información requerida en el plazo señalado, la entidad dará aviso a la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a efecto de que se adelante la investigación.</i> <i>Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o contratante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.28. del Decreto número 1072 de 2015.</i> Parágrafo 1°. El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral deberá ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes y no requiere	autorización alguna por parte de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral para su diligenciamiento. <i>Parágrafo 2°. El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral se considera una prueba, entre otras, para la determinación del origen por parte de las instancias establecidas por ley. En ningún caso reemplaza el procedimiento establecido para tal determinación ni es requisito para el pago de prestaciones asistenciales o económicas al trabajador, pero una vez radicado en la administradora de riesgos laborales da inicio la asignación de la reserva correspondiente”. – Resaltado fuera de texto –</i> De otra parte, la responsabilidad de realizar las investigaciones de todos los Accidentes de Trabajo (AT) y enfermedad laboral (EL) está en cabeza del empleador o contratante, conforme al artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015. <i>“Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo”</i> Teniendo en cuenta lo anterior, las investigaciones de todos los Accidentes de Trabajo (AT) y enfermedad laboral (EL) está en cabeza del empleador o contratante. II. REPORTE DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO El artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994 <i>“Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”</i> establece las obligaciones de los empleadores frente al Sistema General de Riesgos Laborales de la siguiente manera: “Artículo 21. Obligaciones del Empleador. <i>El empleador será responsable:</i> a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; d) Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación; e) Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; f) Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente; g) Modificado por el art. 26, Ley 1562 de 2012. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional, y h) Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que este afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros. Parágrafo. Son además obligaciones del empleador las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este Decreto” Como se observa, en los literales E y H de la norma precitada se señalan las obligaciones a cargo del empleador del notificar e informar a las entidades administradoras a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, así como las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros. De igual manera, en el artículo 62 del Decreto Ley al que arriba se hizo referencia, se señaló la obligación del empleador de informar a la entidad administradora de Riesgos Laborales y en forma simultánea a la entidad promotora de salud sobre todo accidente de trabajo o enfermedad laboral que ocurra en una empresa o actividad económica, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral. Ahora bien, mediante la Resolución 156 de 2005 se adoptaron los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad laboral, señalando en el artículo 3 la obligación de los empleadores y contratantes de notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador y a la correspondiente administradora de riesgos laborales, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral señalándose el procedimiento correspondiente. No obstante, lo anterior dicho artículo fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 2851 de 2015 que estableció lo siguiente: “Artículo 3o. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la	ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos. <i>Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes.</i> <i>Cuando el empleador o el contratante no haya diligenciado integralmente el formato, las entidades administradoras de riesgos laborales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, podrán solicitarle la información faltante, la cual deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del Sistema de Seguridad Social Integral que haya recibido el informe, al trabajador y a la Dirección Territorial u Oficina Especial del Trabajo.</i> <i>En el evento que no se suministre la información requerida en el plazo señalado, la entidad dará aviso a la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a efecto de que se adelante la investigación.</i> <i>Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o contratante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo <u>2.2.5.1.28.</u> del Decreto número 1072 de 2015.</i> PARÁGRAFO 1o. El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral deberá ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes y no requiere autorización alguna por parte de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral para su diligenciamiento. PARÁGRAFO 2o. El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral se considera una prueba, entre otras, para la determinación del origen por parte de las instancias establecidas por ley. En ningún caso reemplaza el procedimiento establecido para tal determinación ni es requisito para el pago de prestaciones asistenciales o económicas al trabajador, pero una vez radicado en la administradora de riesgos laborales da inicio la asignación de la reserva correspondiente” Dentro de las obligaciones a cargo del empleador se estableció una vez más aquella relacionada con el reporte de accidentes de Trabajo y enfermedades laborales. Sobre el particular, el artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015 denominado “Decreto Único del Sector Trabajo”, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1530 de 1996”

Ahora bien, el numeral 10 del artículo 2.2.4.6.21 del Decreto 1072 de 2015 dispone un registro estadístico de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad, así:

artículo 2.2.4.6.21. Indicadores que evalúan el proceso del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el proceso, el empleador debe considerar entre otros:

1. Evaluación inicial (línea base);
2. Ejecución del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma;
3. Ejecución del Plan de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo;
4. Intervención de los peligros identificados y los riesgos priorizados;
5. Evaluación de las condiciones de salud y de trabajo de los trabajadores de la empresa realizada en el último año;
6. Ejecución de las diferentes acciones preventivas, correctivas y de mejora, incluidas las acciones generadas en las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, así como de las acciones generadas en las inspecciones de seguridad;
7. Ejecución del cronograma de las mediciones ambientales ocupacionales y sus resultados, si aplica;
8. Desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica de acuerdo con el análisis de las condiciones de salud y de trabajo y a los riesgos priorizados;
9. Cumplimiento de los procesos de reporte e investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales;
10. Registro estadístico de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad;
11. Ejecución del plan para la prevención y atención de emergencias; y
12. La estrategia de conservación de los documentos.

Así las cosas las Administradora de Riesgos Laborales tienen indicadores, para el seguimiento y monitoreo a las condiciones de salud y trabajo de la población trabajadora afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales en sus empresas afiliadas, permitiendo el análisis de datos por cada Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y discriminación de la información con variables como: actividad económica, departamento, año y mes; Trabajadores afiliados dependientes, Trabajadores afiliados independientes, Presuntos accidentes de trabajo sucedidos, Accidentes de trabajo calificados, Presuntas enfermedades profesionales reportadas, Enfermedades calificadas como

profesionales, Muertes reportadas por accidente de trabajo, Muertes reportadas por enfermedad profesional, Muertes reportadas por accidentes de trabajo calificadas como profesional, Muertes por enfermedad profesional calificadas, Nuevas pensiones de invalidez pagadas por accidente de trabajo, Nuevas pensiones de invalidez pagadas por enfermedad profesional, Incapacidad permanente parcial pagada por accidente de trabajo.

La información con corte a abril de 2022, está disponible para su consulta en el siguiente link: <https://minsalud.gov.co/proteccionsocial/RiesgosLaborales/Paginas/indicadores.aspx>

Finalmente, se adjuntan las fichas técnicas para la inspección, vigilancia y control del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo que en el folio 67 contempla el registro, reporte e investigación de las enfermedades laborales, incidentes y accidentes de trabajo.

c) Si no se ha facilitado ya en la respuesta a la pregunta b), sírvase proporcionar información sobre la aplicación práctica de los correspondientes convenios (por ejemplo, copias o extractos de documentos oficiales, incluidos informes de inspección, estudios y encuestas o estadísticas); sírvase indicar, asimismo, si los tribunales ordinarios de justicia u otros órganos judiciales han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación de los correspondientes convenios. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.

INFOMACIÓN EN LA PRACTICA

Respecto de los avances, para la aplicación y cumplimiento del Convenio 161, sobre servicios de salud en el trabajo, se cuenta con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y se observa un avance en la implementación de este en las diferentes empresas del país, 316.285 empresas han realizado el reporte de la autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, cuya actualización se encuentra con corte a 31 de agosto de 2022.

	2020	2021	2022	Total general
Jurídica	79.398	97.807	93.891	271.096
Natural	10.403	18.293	16.862	45.558
Total general	89.801	116.100	110.753	316.654

En cuanto a las regiones del país, se evidencia que en el área rural 28.054 empleadores han realizado el reporte, mientras que 288.231, corresponden a zonas urbanas, de los departamentos del Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Bogotá, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de

Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y Providencia, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada.

Con relación a la naturaleza de los reportados, 271.096 corresponden a personas jurídicas y 45.558 a personas naturales y con respecto al tamaño se observa un mayor reporte en empresas pequeñas durante el año 2021 y 2022.

TOTAL TRABAJADORES	POR CANTIDAD DE	2020	2021	2022	Total general
De 1 a 10 trabajadores		30.242	48.752	49.129	128.123
De 11 a 50 trabajadores		29.909	33.325	30.474	93.708
De 51 trabajadores en adelante		19.247	15.730	14.288	49.265
Total general		79.398	97.807	93.891	271.096

TOTAL TRABAJADORES	POR CANTIDAD DE	2020	2021	2022	Total general
De 1 a 10 trabajadores		7.221	14.092	13.063	34.376
De 11 a 50 trabajadores		2.709	3.633	3.276	9.618
De 51 trabajadores en adelante		473	568	523	1.564
Total general		10.403	18.293	16.862	45.558

Analizando los resultados de la autoevaluación se evidencia que 295.714 empleadores obtuvieron una valoración mayor a 60 puntos y solamente 20.940 empleadores alcanzaron un puntaje menor a 60, lo cual corresponde a una valoración crítica que los obligaría de forma inmediata a elaborar un Plan de Mejoramiento y tenerlo a disposición del Ministerio del Trabajo, enviar a la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliada la empresa un reporte de avances en el término máximo de tres (3) meses, y realizar un seguimiento anual y plan de visita a la empresa por parte del Ministerio del Trabajo.

Puntuación	Registros	Porcentaje
Menor 60 Puntos (Crítico)	20.940	7%
Mayor 600 Puntos (Aceptable)	295.714	93%
Total	316.654	

En materia de promoción y prevención en riesgos laborales, se han realizado eventos de capacitación a empresarios y trabajadores sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, los estándares mínimos, legislación y normas de seguridad y salud en el trabajo, riesgo psicosocial, red de comités, comisiones sectoriales, SST en el marco de la emergencia por la pandemia Covid-19, modalidades

de trabajo, entre otras; se llevaron a cabo desde el año 2020 a la actualidad, 139 eventos en diferentes ciudades del país, con un total de 49.772 participantes.

Por otro lado, para el 2018, estaban activas 4 Comisiones nacionales por sectores económicos: Minero, Eléctrico, Construcción y Público, durante el 2019 se logró la reactivación de las Comisiones Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo que no se encontraban funcionando y la creación de comisiones adicionales, enfocadas en los sectores: Agropecuario, Transporte, Mi Pymes, Hidrocarburos y de agentes Neumoonióticos, Con la expedición de la Resolución 3710 de 2019, de septiembre 25 de 2019; se reestructuran las comisiones y se definen sus funciones e integrantes. Cada Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo ha venido trabajando en temas prioritarios relacionados con la prevención de enfermedades y accidentes laborales.

Estas Comisiones están integradas por representantes de los trabajadores, los empleadores, entidades estatales y otras organizaciones vinculadas con el Sistema General de Riesgos laborales, cuyo objeto será la de hacer las instancias operativas de las políticas y orientaciones del sistema para la promoción y prevención de los riesgos laborales, por actividad de la economía nacional o por interés de tipo sectorial.

Las comisiones activas actualmente son:

- Comisión Sectorial del Sector Público
- Comisión Sectorial del Sector TIC
- Comisión Sectorial del Sector Pequeña y mediana empresa
- Comisión Sectorial del Sector Transporte
- Comisión Sectorial del Sector Construcción
- Comisión Sectorial del Sector Eléctrico
- Comisión Sectorial del Sector Minero
- Comisión Sectorial del Sector Agropecuario

Respecto del Artículo 1 del Convenio: El Decreto 1072 de 2015 en el capítulo 6 regula el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El artículo 2.2.4.6.41 señala que “el capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión”

El artículo 2.2.4.6.3. del Decreto 1072 de 2015, define la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) como la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Y adiciona, que tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

ARTÍCULO 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo (artículo 2.2.4.6.4.). Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar). Respecto del Artículo 11 del Convenio: La Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, establece el procedimiento, requisitos y competencias que deben acreditar las personas naturales y jurídicas ante las secretarías departamentales y distritales de salud, o la entidad que haga sus veces para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo y poder prestar los servicios de salud en el trabajo. Los requisitos para las personas naturales se encuentran previstos en el art. 7 de la Resolución 754 de 2021, así: “Artículo 7. Requisitos. La Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo será expedida a las personas naturales que acrediten título académico en un área de seguridad y salud en el trabajo, expedido por una institución de educación superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en los siguientes niveles de formación académica: técnico, tecnólogo, profesional universitario y profesional universitario con especialización en un área de seguridad y salud en el trabajo. Para la expedición, renovación o cambio en el nivel de formación académica deberán aportarse los siguientes documentos: 7.1. Fotocopia del o los diplomas expedidos por la institución de educación superior en un área de seguridad y salud en el trabajo, debidamente registrados ante la misma. Las personas naturales con títulos en seguridad y salud en el trabajo, expedidos en el exterior, deben realizar los trámites de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional. Deben anexar como soporte, copia del diploma en el cual se acredite su formación en una de las áreas que conforman la Seguridad y Salud en el Trabajo según lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012 y fotocopia del pensum académico o asignaturas aprobadas.	7.2. Fotocopia del registro calificado del programa de educación superior en seguridad y salud en el trabajo otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquiera de los siguientes niveles de formación académica: Postgrado, Profesional Universitaria, Tecnólogo, Técnico profesional. Para el caso de los títulos otorgados con anterioridad al año 2008, se deberá presentar el diploma otorgado por la institución de educación superior. 7.3. Fotocopia del título de pregrado diferente a seguridad y salud en el trabajo expedido por institución de educación superior, debidamente registrado ante la misma, 7.4. Fotocopia del título de pregrado registrado ante la institución de educación superior, cuando se trate de profesiones que cuenten con campos de acción en seguridad y salud en el trabajo establecidos por la ley de la respectiva profesión”. Las modalidades y requisitos para las personas jurídicas se encuentran contenidos en los arts. 14 y 15 de la norma mencionada, así: “Artículo 14. Modalidades de Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo para personas jurídicas. La Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo se expedirá a las personas jurídicas en las siguientes modalidades: 14.1 Licencia de seguridad y salud en el trabajo, con campos de acción diferentes a los de medicina de seguridad y salud en el trabajo. Dichos campos de acción se encuentran descritos en los numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, del Anexo Técnico No. 2 que hace parte de la presente resolución, según los perfiles del talento humano con que cuente. 14.2 Licencia de seguridad y salud en el trabajo, con campos de acción de medicina de seguridad y salud en el trabajo y demás campos en seguridad y salud en el trabajo. Los campos de acción corresponden a los descritos en los numerales 3.2.1, 3.2.11, 3.2.1.2 y 3.2.1.3, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, del Anexo Técnico No. 2 que hace parte de la presente resolución, según los perfiles del talento humano con que cuente. 14.3 Licencia de seguridad y salud en el trabajo con campos de acción exclusivos de medicina de seguridad y salud en el trabajo, descritos en los numerales 3.2.1 y 3.2.1.1, 3.2.1.2 y 3.2.1.3 del Anexo Técnico No. 2 que hace parte de la presente resolución, según los perfiles del talento humano con que cuente. Artículo 15. Requisitos. Las personas jurídicas que soliciten la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo en las modalidades previstas en el artículo anterior deberán acreditar los siguientes requisitos, los cuales se verificarán conforme con lo descrito en el Anexo Técnico No. 2, que hace parte integral de la presente resolución:
15.1. Capacidad técnico-administrativa: Refiere las condiciones mínimas que deben cumplir las personas jurídicas respecto a su constitución legal y cumplimiento de la política de seguridad y salud en el trabajo. 15.2. Suficiencia patrimonial y financiera: Refiere las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera, su competitividad, liquidez y cumplimiento de las obligaciones en el corto plazo de la persona jurídica. 15.3. Capacidad tecnológica y científica: Corresponde a los requisitos de estructura y procedimientos que deben cumplir las personas jurídicas y que se consideran suficientes y necesarios para la prestación del campo de acción en seguridad y salud en el trabajo y se sujetan a lo establecido en el Anexo Técnico No. 2, que hace parte de la presente resolución. Se encuentran los siguientes: 15.3.1 Talento humano: Entendida como la descripción detallada del o los integrantes del equipo de trabajo, quienes deberán contar con Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente. Los campos de acción otorgados en sus licencias deberán corresponder con los campos de acción señalados en la solicitud. 15.3.2 Infraestructura física e instalaciones: Son las condiciones mínimas e indispensables de las áreas y ambientes de una edificación y su mantenimiento, para la prestación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo con el menor riesgo posible. 15.3.3 Dotación y Equipos: Corresponde a la descripción de los equipos, dispositivos y elementos mínimos e indispensables y sus mantenimientos, destinados a garantizar los campos de acción solicitados para la prestación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo con el menor riesgo posible. Estos deberán estar calibrados de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Los dispositivos médicos o equipos biomédicos que acrediten los prestadores de servicios de salud — IPS, que solicitan campos de acción de medicina del trabajo, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto 4725 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, así como con los procedimientos establecidos en el Sistema Único de Habilitación definido por la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, relativos a los estándares de dotación. 15.3.4 Procedimientos: Es la descripción del método o forma ordenada de realizar las actividades de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el campo de acción solicitado, en el cual se describen las actividades y los responsables de la ejecución. Parágrafo. Las valoraciones médicas complementarias en los términos del acápite A del artículo 2 de la Resolución 2346 de 2007, o la norma que la modifique o sustituya, deberán ser efectuadas por talento humano con formación en áreas de la salud, de conformidad con las competencias establecidas para el ejercicio de su profesión y podrán o no contar con la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo; no obstante, cuando adicionalmente desarrolle actividades inherentes a la ejecución del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá contar con la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dichos servicios deberán ser relacionados en el formulario de solicitud en el aplicativo web.	Es importante precisar que en nuestro país opera el Sistema General de Seguridad Social ,creado mediante de la Ley 100 de 1993, y demás normas como las indicadas anteriormente, con el propósito de proteger de manera integral las contingencias que deterioran la salud y por ende, la capacidad económica de la población residente en Colombia, garantizando el acceso a los servicios de salud mediante el esquema de aseguramiento con base en principios de equidad, obligatoriedad, protección integral, a fin de establecer la universalidad en el aseguramiento de toda población residente en el territorio nacional si bien con ciertas falacias el objetivo es asegurar en su totalidad la salud de los colombianos, bien sea en el régimen contributivo o el subsidiado contributivo; este último con el aporte estatal y dirigido a quienes dirigido a quienes viven en condiciones de vulnerabilidad y pobreza que no les permiten financiar el aseguramiento, es decir, afiliarse al régimen contributivo. El Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, compiló los decretos del sistema de riesgos laborales, y en el capítulo 6 regula todo lo relativo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, “el capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión” La Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, establece el procedimiento, requisitos y competencias que deben acreditar las personas naturales y jurídicas ante las secretarías departamentales y distritales de salud, o la entidad que haga sus veces para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo y poder prestar los servicios de salud en el trabajo. EN CONCLUSIÓN • Es obligación de los empleadores y contratantes informar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, así como presentar estadísticas periódicas de ausentismo, enfermedad laboral y accidentes de trabajo. • De conformidad a las normas vigentes, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral. • De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7, del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral

- De otra parte, se resalta que conforme a lo establecido en el literal G del artículo 11 de la Ley 1652 de 2012, dentro de las actividades mínimas de Promoción y Prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales, las Administradoras de Riesgos Laborales deben realizar investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que presenten los trabajadores de sus empresas afiliadas. - Respecto a las enfermedades laborales se precisa que es el trabajador quien se dirige a su EPS para que el médico tratante le diagnostique una posible enfermedad laboral, efectuando la remisión médica a Riesgos Laborales para su evaluación y valoración. La calificación de la enfermedad laboral será determinada, en primera instancia, por el médico tratante que atiende al afiliado. Luego de diagnosticada, la empresa enviará el Reporte de la Enfermedad Laboral a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a la Entidad Promotora de Salud (EPS), en forma simultánea, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al diagnóstico de la enfermedad. La copia de este reporte deberá entregarse al trabajador. d) Sirvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En cumplimiento a lo preceptuado por el Convenio 144, se brindó información y socialización sobre la Memoria del Convenio 161 de la OIT, a las organizaciones más representativas de Empleadores y Trabajadores así: EMPLEADORES: Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI. Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias- ACOPI. Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC. TRABAJADORES Central Unitaria de Trabajadores- CUT. Confederación General de Trabajadores- CGT. Confederación de Trabajadores de Colombia- CTC. e) Sirvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sirvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular.	1. OBSERVACIONES DE LOS ACTORES Sobre la presente memoria no se han presentado comentarios por parte de las Centrales Obreras, ni de los Gremios de Empleadores. 1.2. ANALISIS DE GOBIERNO <u>Con Fundamento en los comentarios anteriores y lo señalado en el literal e) del formulario que a la letra refiere: "Sirvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sirvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular"; el Gobierno de Colombia ha identificado los siguientes desafíos y posibles rutas de atención, los cuales no comprometen a los actores sociales (centrales y empresarios): sin embargo es importante señalar que el Gobierno de Colombia continuará avanzando, en el marco de las instituciones de diálogo social establecidas en el país, en la búsqueda de mejores y mayores beneficios en los temas laborales, siempre en consulta con los actores sociales (empleadores y trabajadores).</u> DESAFÍOS FRENTE A LA REALIDAD Y LA PRÁCTICA - Fortalecer espacios de participación para que se realice el seguimiento a la implementación del plan nacional de seguridad y salud en el trabajo 2022-2031 - Fortalecer los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional para hacer seguimiento a la implementación de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo de las empresas. - Revisar los procedimientos sobre la calificación de la primera oportunidad. - Fortalecer la participación de todos los actores incluyendo los representantes de los trabajadores - Lograr un incremento en las cifras respecto de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el país. - Divulgación de la política a nivel nacional a través de capacitación, sensibilizaciones a trabajadores y empleadores del sector minero.
- Determinar acciones para incrementar el conocimiento y puesta en marcha en las empresas del país, lo relativo respecto de las personas responsables, líderes, administradores, coordinadores, diseñadores o auditores de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Fortalecer los espacios de sensibilización y capacitación frente a el Sistema General de Riesgos Laborales, incluyendo más sectores y más participantes, en todo el territorio nacional. - Fortalecer mediante los distintos espacios de participación el conocimiento del Sistema General de Riesgos Laborales y de la importancia de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en todas las empresas del país. POSIBLES RUTAS DE ATENCIÓN PARA SUPERAR LAS BRECHAS Con base en el contexto expuesto en la primera parte de esta memoria, hemos propuesto las siguientes alternativas: - Realizar mesas de trabajo con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas consultando sobre la formulación, aplicación y revisión de la política nacional y sobre las medidas a adoptar para dar efecto a las disposiciones del Convenio, de lo cual se deberán levantar actas de las sesiones para dejar evidencia de las mismas. - Dar continuidad a la recepción de observaciones realizadas por los grupos de interés respecto de las normas que se encuentran en construcción y divulgación, continuando para ello con espacios de promoción. - Fortalecer los espacios de comunicación mediante la continuidad de espacios de capacitación, campañas y proyectos de divulgación para que la población en general. - Fomentar los espacios de capacitación y concertación con las empresas para incentivar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el país. - Fortalecer los espacios de capacitación y sensibilización a trabajadores y empleadores del sector minero, con el apoyo de la Comisión Nacional de seguridad y salud en el trabajo del sector minero. - Revisar los procedimientos sobre la calificación de la primera oportunidad. - Fomentar lo concerniente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales. - Realizar encuentros de capacitación, involucrando a todos los sectores de la economía del territorio nacional.	El formulario adoptado por el Consejo de Administración de la OIT, para dar respuestas a memorias, inicialmente referido, fue aprobado en la sesión del 13 de septiembre de 2022, en el marco de la Subcomisión de Asuntos Internacionales, por los siguientes actores: EMPLEADORES: Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI. Federación Nacional de Comerciantes- FENALCO. Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias- ACOPI. Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC. Asociación Bancaria y de Entidades Financiera De Colombia – ASOBANCARIA TRABAJADORES Central Unitaria de Trabajadores- CUT. Confederación General de Trabajadores- CGT. Confederación de Trabajadores de Colombia- CTC. GOBIERNO Ministra del trabajo de Colombia Viceministro de relaciones labores e inspección Cordialmente,  GLORIA BEATRIZ GAVIRIA RAMOS Jefe Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

INFORMES AL CONGRESO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

(Memoria (Convenio número 162, Asbesto, 1986)

MEMORIA Presentada por el Gobierno de Colombia de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio de 2018 al 30 de junio de 2022, acerca de las medidas adoptadas para dar efectividad a las disposiciones del Convenio No. 162, Sobre el Asbesto, 1986 (núm. 162) Ley 1968 del 11 de julio de 2019. CONTEXTO Teniendo en cuenta que para el Gobierno es fundamental el dialogo social y la concertación, se acordó el pasado 24 de agosto en la reunión celebrada en el marco de la subcomisión de asuntos internacionales con los gremios de la producción ANDI, ACOPI, SAC y las centrales obreras CUT, CTC y CGT una agenda de trabajo conjunto para presentar los informes ante la Organización Internacional del Trabajo. En este sentido y dado que nuestro Gobierno entiende que el cumplimiento de la obligación fundamental de los Estados Miembros en virtud de la Constitución de la OIT de presentar las memorias no constituye un asunto que haya de ser tomado a la ligera, presentamos la memoria del presente convenio incluyendo un contexto sobre la realidad del país, los avances alcanzados, las observaciones de los actores sociales, los retos que tenemos y un marco de alternativas para avanzar conjuntamente en posibles soluciones. Cada uno de los actores tripartitos, empresarios y sindicatos han puesto todo su empeño para avanzar en la construcción unificada de la presente memoria. APLICACIÓN DEL CONVENIO 162 El Ministerio del Trabajo, ha realizado acciones tendientes a la identificación de empresas, número de trabajadores cuya actividad económica implique la participación en la cadena de producción, distribución y comercialización de productos que contengan asbesto, dicha caracterización se realiza con la cooperación de actores como las Administradoras de Riesgos Laborales. A la fecha El Ministerio de Trabajo construyó documento denominado: “Informe de caracterización asbesto en Colombia 2015-2020”, en el cual se identifican los sectores económicos del año 2015 al 2020 que en la cadena de producción contara con exposición a asbesto en Colombia, así como los trabajadores expuestos en el periodo mencionado, información obtenida de las bases de datos remitidas por las diferentes aseguradoras de riesgos laborales del país. con base en la información solicitada a cada ARL por la Dirección de Riesgos Laborales en el último trimestre del año 2020. CONTEXTO DE APLICACIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA	El Congreso de la República decretó la Ley 1968 del 11 de julio de 2019 por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos. En su artículo 1 la ley 1962 establece tiene como objeto. preservar la vida, la salud y el ambiente de los trabajadores y todos los habitantes del territorio nacional frente a los riesgos que representa la exposición al asbesto para la salud pública, colectiva e individual en cualquiera de sus modalidades o presentaciones. En su artículo 2 establece que a partir del primero (1) de enero de 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o explotar cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional. Parágrafo. La prohibición dispuesta en el presente artículo no aplicará ni generará consecuencias jurídicas respecto al asbesto instalado antes de la fecha establecida. Entendido lo anterior en Colombia se prohíbe el asbesto y los productos que lo contienen a partir del 1° enero de 2021 en las actividades de: • Explotación • Producción • Comercialización • Importación • Distribución • Exportación La prohibición no aplica a los productos que ya se encuentran instalados antes de entrar en vigor la ley, no se otorgaron concesiones, licencias o permisos ni prorrogas para la exploración y explotación de asbesto. El Gobierno Nacional tendrá 5 años para formular una política pública de sustitución del asbesto instalado. La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo ha realizado acciones tendientes a la identificación de empresas, número de trabajadores cuya actividad económica implique la participación en la cadena de producción, distribución y comercialización de productos que contengan asbesto, dicha caracterización se realiza con la cooperación de actores como las Administradoras de Riesgos Laborales, la Agencia Nacional Minera y Fasescolda, De conformidad, y en atención a la adopción de Formulario para Convenios, por parte del Consejo de Administración de la OIT, se procede a responder en los siguientes términos:
a) Proporcionar información sobre toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación de los convenios ratificados; en caso de no haber sido ya enviada esta documentación, sírvase remitir copias de los textos pertinentes a la Oficina Internacional del Trabajo junto con esta memoria. RESPUESTA: En materia de prohibición de uso de asbesto y sustitución de productos con asbesto en Colombia, se destaca el siguiente desarrollo normativo durante los últimos años: * Ley 1968 del 11 de julio de 2019, “Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos” * Resolución 3710 del 25 de septiembre de 2019, “Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento.” Del Ministerio del Trabajo. * Decreto 402 del 16 de abril de 2021, “Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación y la exportación de asbesto en desarrollo de la Ley 1968 de 2019” Del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. A través de este decreto se realizó la identificación de las partidas y subpartidas arancelarias correspondientes a los productos objeto de la prohibición de importación o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional. * “Resolución 1847 de 2021. Por la cual se efectúa una delegación. La Ley 1968 de 2019 en su artículo 6 ordena la creación de la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto. “Créase la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto, que estará conformada por los siguientes integrantes: dos delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dos delegados del Ministerio de Salud y Protección Social, dos delegados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dos delegados del Ministerio de Minas y Energía, dos delegados del Ministerio del Trabajo, que serán designados por el Ministro de la Rama correspondiente, un delegado de Colciencias postulado por el Director General, un Veedor Ciudadano y un integrante de Universidades que represente a la academia, elegido por convocatoria pública. Los Ministerios desarrollarán las funciones encomendadas a la Comisión, en el ámbito de su competencia funcional “. En cumplimiento de esta obligación, el Minsalud, a través de esta resolución ha designado como delegados de la Comisión Nacional para la Sustitución del asbesto a los Subdirectores de Salud Ambiental y Enfermedades No Transmisibles, quienes, en el marco de sus competencias, ejecutarán las acciones a que haya lugar, en el seno de la Comisión. b) Responder a los comentarios que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia han dirigido a su Gobierno.	RESPUESTA: La Comisión de Expertos en Convenios y Recomendaciones ha dirigido a nuestro país las siguientes solicitudes directas, las cuales se responden a continuación: a. En lo relativo al Artículo 4 del Convenio. La Comisión pide al Gobierno que transmita información sobre las medidas adoptadas o que prevé adoptar para consultar las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores para dar efecto a las disposiciones del Convenio. Para dar respuesta a este comentario se indica que, la medida que fue adoptada por el Gobierno fue la prohibición del uso del asbesto en Colombia, a través de la Ley 1968 de 2019, por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos. A través de esta ley se prohibió explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional, dicha prohibición comenzó a regir el 1 de enero de 2021. Por otro lado, es importante indicar lo establecido en los artículos 2.1.2.1.13 modificado por el artículo. 2 del Decreto 1273 de 2020 y 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, definen que Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del presidente de la República, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, deberán publicarse en la sección normativa, o en aquella que haga sus veces, del sitio web del ministerio o departamento administrativo cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto de reglamentación, por lo menos durante quince (15) días calendario. Se resalta lo establecido en los artículos 2.1.2.1.13 modificado por el artículo. 2 del Decreto 1273 de 2020 y 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, definen que Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del presidente de la República, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, deberán publicarse en la sección normativa, o en aquella que haga sus veces, del sitio web del ministerio o departamento administrativo cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto de reglamentación, por lo menos durante quince (15) días calendario. } *ARTÍCULO 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de

opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del presidente de la República, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, deberán publicarse en la sección normativa, o en aquella que haga sus veces, del sitio web del ministerio o departamento administrativo cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto de reglamentación, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. Los quince (15) días calendario se contarán a partir del día siguiente a la publicación del proyecto. Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación. Vencido el término de publicidad se deberá elaborar un informe suscrito por el servidor público designado como responsable al interior de la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto de regulación y de la entidad técnica que analiza las observaciones ciudadanas, de ser el caso. Este informe deberá contener todas las observaciones que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad. El informe de observaciones y respuestas deberá publicarse después del vencimiento del término de participación ciudadana, en la sección normativa del sitio web del ministerio o departamento administrativo cabeza del sector que lidera el proyecto de reglamentación, o en la sección que haga sus veces, y deberá permanecer allí como antecedente normativo junto con el proyecto de regulación correspondiente. PARÁGRAFO 1. El Departamento Administrativo de la Función Pública elaborará el formato de informe de observaciones y respuestas de que trata el presente artículo." Lo anterior, con el fin de permitir la participación ciudadana en los actos administrativos suscritos por el Gobierno Nacional. Se resalta que en cumplimiento a lo establecido el artículo 8 de la ley 1968 de 2019, la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Asbesto, crisolito y Otras Fibras, ceso sus funciones. Mediante la expedición de la Resolución 3710 del 25 de septiembre de 2019 del Ministerio del Trabajo, se conforma la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Agentes Neumoconióticos, como organismo técnico y operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica, en relación con la explotación y el uso seguro de los agentes	Neumoconióticos, la cual dentro de sus integrantes cuenta con la participación de Tres (3) representantes de las confederaciones sindicales (CUT, CTC, GTC). Dentro de sus funciones establece brindar apoyo al Gobierno nacional para el desarrollo normativo del manejo seguro de agentes Neumoconióticos y de las medidas de prevención de riesgos laborales generadas en relación con dichos agentes. No obstante, es importante señalar que en la nueva administración, se tiene como objetivo principal avanzar en el diálogo social para ello, fortalecerá espacios consulta de las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores para dar efecto a las disposiciones de la Ley 1968 de 2019. Artículo 10. Sustitución del asbesto o prohibición total o parcial de su utilización. La Comisión pide al Gobierno que continúe proporcionando información sobre las medidas adoptadas o que prevé adoptar para la sustitución del asbesto o la prohibición total o parcial de su utilización cuando sea necesario para proteger la salud de los trabajadores y sea técnicamente posible. Es muy grato para el Gobierno informar de la expedición de la Ley 1968 de 2019, "<i>por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos</i>". A través de esta ley se prohibió explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional, dicha prohibición comenzó a regir el 1 de enero de 2021. La citada Ley está disponible para consulta pública por diferentes vías y ha sido ampliamente divulgada su expedición por parte de las diferentes entidades gubernamentales. En cuanto a los productos instalados que contienen asbesto, no hay una prohibición explícita en relación con su desinstalación, sin embargo, la Ley 1968 contempla en su artículo 3° la formulación de una política pública de sustitución del asbesto instalado en un período de cinco años contados a partir de la promulgación de la ley. Actualmente, dicha política se viene construyendo bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la participación activa del Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo, así como de otras carteras ministeriales y diferentes actores del sector privado, la academia, las organizaciones sociales y demás entidades de gobierno. El plan de acción de la política actualmente está diseñado para que esta pueda ser implementada en un periodo de ocho años comprendidos entre el 2022 y el 2030. La política para la sustitución de asbesto instalado se enfocará en promover la gestión integral de los productos instalados de asbesto y sus residuos a través de disposiciones normativas actualizadas o desarrolladas en el marco de la Ley 1968 de 2019, el fortalecimiento de las capacidades técnicas, la gestión de la información, la comunicación y sensibilización de actores estratégicos, a partir de la implementación del plan de acción de la política diseñado para un periodo de ocho años comprendidos entre el 2022 y el 2030.
El Ministerio del Trabajo informa que ha participado en las mesas de trabajo, en el marco del artículo 3 de la Ley 1968 de 2019 en cuanto a la creación de la política pública para la sustitución de asbesto instalado, para el cual la Dirección de Riesgos Laborales aporta insumos para el requerimiento realizado por la Contraloría. De esta manera, se ha cumplido el convenio respecto a que se han adoptado medidas para establecer progresivamente servicios de salud para todos los trabajadores, en particular sobre la creación de comisiones sectoriales de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual se han creado Comisiones Sectoriales existentes de Asbesto. c) Proporcionar información sobre la aplicación práctica de los correspondientes convenios (por ejemplo, copias o extractos de documentos oficiales, incluidos informes de inspección, estudios y encuestas o estadísticas); sírvase indicar, asimismo, si los tribunales ordinarios de justicia u otros órganos judiciales han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación de los correspondientes convenios. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones. RESPUESTA: Para empezar, como ya se indicó en el literal b) de este documento, el Congreso de la República decretó la Ley 1968 del 11 de julio de 2019 por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos. En su artículo 1 la ley 1962 establece que tiene como objeto. preservar la vida, la salud y el ambiente de los trabajadores y todos los habitantes del territorio nacional frente a los riesgos que representa la exposición al asbesto para la salud pública, colectiva e individual en cualquiera de sus modalidades o presentaciones. En su artículo 2 establece que a partir del primero (1) de enero de 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o explotar cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional. Parágrafo. La prohibición dispuesta en el presente artículo no aplicará ni generará consecuencias jurídicas respecto al asbesto instalado antes de la fecha establecida. Entendido lo anterior en Colombia se prohíbe el asbesto y los productos que lo contienen a partir del 1° enero de 2021 en las actividades de: • Explotación • Producción • Comercialización	• Importación • Distribución • Exportación La prohibición no aplica a los productos que ya se encuentran instalados antes de entrar en vigor la ley, no se otorgaron concesiones, licencias o permisos ni prorrogas para la exploración y explotación de asbesto. El Gobierno Nacional tendrá 5 años para formular una política pública de sustitución del asbesto instalado. El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Riesgos Laborales ha realizado acciones tendientes a la identificación de empresas, número de trabajadores cuya actividad económica implique la participación en la cadena de producción, distribución y comercialización de productos que contengan asbesto, dicha caracterización se realiza con la cooperación de actores como las Administradoras de Riesgos Laborales, la Agencia Nacional Minera y Fasecolda, las cuales se relacionan a continuación: a) Antecedentes de acciones de prevención frente a asbesto, mediante cartillas en prevención de asbesto en frenos y construcción y el Plan Nacional de Prevención de Asbesto. b) Relación de trabajadores de la Mina Las Brisas (cerrada en 2018). c) Empresas con actividades relacionadas en la cadena de extracción, comercialización, distribución de productos que contengan asbesto. d) Títulos mineros vigentes Mina Las Brisas. e) Informe ASCOLFIBRAS, donde se señala que sus empresas afiliadas no producen, comercializan y no utilizan productos con asbesto. f) Resolución 3710 de 2019. Eliminación Comisión Asbesto, conforme a la Ley 1968 de 2019. g) Resolución No 0534 de 2020. Rotulado de productos que contienen asbesto. En el desarrollo de la implementación y desarrollo de la Ley, el Ministerio del Trabajo ha participado en las mesas de trabajo, en el marco del artículo 3 de la Ley 1968 de 2019 en cuanto a la creación de la política pública para la sustitución de asbesto instalado. Mediante la expedición de la Ley 1968 de 2019 por la cual se prohíbe "<i>Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos</i>", se definen acciones en el marco de las competencias de cada cartera Ministerial, en tal sentido las agendas se han desarrollado entre el sector ambiental y el sector trabajo, a continuación, se describen los avances: <u>Periodo 2019 -2021</u>

Con ocasión de la expedición de la Ley 1968 de 11 de julio 2019 y teniendo en cuenta la Resolución 3710 de 25 de septiembre de 2019, el Ministerio del Trabajo reestructura las comisiones nacionales, entre ellas “La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Asbesto, Crisolito y Otras Fibras” la cual cesa funciones dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 1968 de 2019, y se crea “la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Agentes Neumoconióticos”, esta comisión realiza el análisis del articulado la Ley 1968 de 2019, en mesa de trabajo con entidades del Gobierno, gremios, ARL, entre otros, con el fin de determinar las acciones y responsabilidades frente a la Ley, la cual se llevó a cabo el día 12 de septiembre de 2019.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1968 de 2019, en el marco de la Mesa de Seguridad Química de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA) el 16 de septiembre de 2019 se designó la Submesa de asbesto para la atención de la política y el proceso de planeación de la misma, el Ministerio del Trabajo participa en las mesas de trabajo de forma interinstitucional con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir del 28 de abril 2020.

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo designa dos delegados para participar en la fase de planeación para el desarrollo de la Política Pública para la Sustitución de Asbesto por medio de memorando interno No. 08SE2020310300000025527, de otra parte, en virtud del memorando interno con Radicado No 08SI202110000000003332 del 08 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo Dr. Angel Custodio Cabera Baez delego al Coordinador(a) del Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales y al Subdirector(a) de Formalización y Protección del Empleo.

Se iniciaron mesas de trabajo permanente para la formulación de esta política, la cual ha trabajado entre 2020 y 2021 en la generación de insumos técnicos necesarios para el documento de política, la identificación de actores involucrados en las diferentes etapas de la cadena de gestión del asbesto y de planeación y formulación de la política y, se han realizado diferentes procesos de socialización.

Las reuniones preliminares que se llevaron a cabo en el año 2020, que se relacionan a continuación:

Tabla 1 Reuniones preliminares de la mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado

Fecha	Actividad	Observaciones
28-abr-2020	1ª Mesa de trabajo interinstitucional para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1968 de 2019	A partir de esta reunión se da inicio a la Mesa de trabajo para la formulación de la

		Política para la sustitución de asbesto instalado
29-may-2020	2ª Mesa de trabajo interinstitucional para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1968 de 2019	

Fuente: Minambiente

En los compromisos de las anteriores reuniones se concertó la elaboración del plan de trabajo y cronograma de trabajo para formulación de la política pública de sustitución de asbesto instalado.

En cumplimiento del cronograma se proponen actividades tendientes a consolidar el documento de diagnóstico de la política, la aprobación oficial de la propuesta de plan y cronograma de trabajo y la formalización de los delegados técnicos y jurídicos para continuar con la participación en las mesas de trabajo.

Se celebraron reuniones de trabajo periódicas, de conformidad a la siguiente relación:

Tabla 2 Reuniones de la mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado durante 2020-2021

Fecha	Actividad	Observaciones
20-ago-2020	3ª Mesa de Trabajo interinstitucional - Política de Sustitución del Asbesto instalado.	Se desarrolla con el liderazgo de DNP se desarrollan el árbol de problemas con organización de las propuestas de problemática principal, causas y consecuencias y, el árbol de objetivos de la política
25-ago-2020	4ª Mesa de Trabajo interinstitucional - Política de Sustitución del Asbesto instalado: Inicio de desarrollo del árbol de problemas con lluvia de ideas de problemática principal, causas y consecuencias.	
1-sep-2020	5ª Mesa oficial de trabajo interinstitucional para la formulación de la política de sustitución del asbesto instalado. Continuación del desarrollo del árbol de problemas con organización de las propuestas de problemática principal, causas y consecuencias.mailto:juan.pardop@enel.co m	
8-sep-2020	6ª Mesa oficial de trabajo interinstitucional para la formulación de la política de sustitución del asbesto instalado.	Se continua el desarrolla y ajuste de los árboles de problemas y objetivos de la política

15-sep-2020	7ª Mesa oficial de trabajo interinstitucional para la formulación de la política de sustitución del asbesto instalado.	
6-oct-2020	8ª Mesa oficial de trabajo interinstitucional para la formulación de la política de sustitución del asbesto instalado.	
22-oct-2020	9ª Mesa de Trabajo - Política de Sustitución del Asbesto instalado – árbol de problemas. Presentación y validación de la propuesta del árbol de problemas, por parte de los Ministerios, con orientación de DNP.	
1-dic-2020	10ª Mesa oficial de trabajo interinstitucional para la formulación de la política de sustitución del asbesto instalado. Ajustes finales a la propuesta de árbol de problemas con organización de las propuestas de problemática principal, causas y consecuencias.	Ajuste árbol de problemas
3-feb-2021	Se reanuda la mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	
8-feb-2021	Reunión interna Minambiente para el desarrollo de propuestas internas e insumos de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	Ajuste árbol de problemas
9-feb-2021	2ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	
16-feb-2021	3ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	Ajuste árbol de problemas
22-feb-2021	Reunión interna Minambiente para el desarrollo de insumos de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	Compilación información
23-feb-2021	4ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	
2-mar-2021	5ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	Ajuste árbol de objetivos
8-mar-2021	6ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	
9-mar-2021	7ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	
16-mar-2021	8ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	

Sede Administrativa Asociación Empresarial Línea nacional gratuita.

17-mar-2021	Reunión interna Minambiente para el desarrollo de insumos de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	Marco lógico para desarrollo del diagnóstico de la política
25-mar-2021	30-mar-2021	
6-abr-2021	8ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	Ajuste árbol de objetivos
13-abr-2021	9ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	
20-abr-2021	10ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	Elaboración cuestionarios para encuestas de actores
27-abr-2021	Reunión interna Minambiente para definición de encuestas de soporte para el diagnóstico de la Política.	
4-may-2021	5-may-2021	
14-may-2021	18-may-2021	
20-may-2021	11ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	Socialización avances Minambiente en compilación y análisis información para el diagnóstico de la política y ajustes al árbol de objetivos
25-may-2021	12ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	
01-jun-2021	13ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	Contenidos desarrollados para las etapas de planeación y formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.
08-jun-2021	14ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	
15-jun-2021	15ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	Revisión, discusión y ajuste del Árbol de Objetivos y propuesta de insumos para reunión con actores.
03-ago-2021	16ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	
10-ago-2021	Reunión interna Minambiente.	Ajuste de la propuesta preliminar del plan de acción de la política
17-ago-2021	17ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado	Presentación de las propuestas de Plan de Acción de la Política de Sustitución de Asbesto Instalado y de la presentación para la reunión con actores el 24 de agosto de 2021.
31-ago-2021	18ª Mesa de trabajo para la formulación de la política para la sustitución de asbesto instalado.	

Determinar la metodología de trabajo para el ajuste y desarrollo ampliado por actores del plan de acción de la política, metodología de trabajo para la presentación del informe al congreso, reconversión tecnológica de la mina y submesa de trabajo para la clasificación de los residuos de asbesto.

e) Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sírvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular. RESPUESTA: En cuanto a comentarios de las organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores, a la Memoria del presente Convenio, los últimos fueron presentados por ellos en septiembre de 2018 y el Gobierno de Colombia dio respuesta a los mismos en noviembre de 2018. Este año aún no han presentado comentarios, por tanto, en este momento no tenemos comentarios pendientes por responder. En el marco del dialogo social y de acuerdo con los compromisos de la reunión del 24 de agosto, el día 01 de septiembre de 2022, la CGT, CTC y CUT, presentaron los comentarios que se adjunta en el anexo sobre los siguientes títulos: 1.1 COMENTARIOS DE LAS CENTRALES OBRERAS DEL AÑO 2022: CGT, CTC Y CUT: <u>Se aclara que el texto completo de los comentarios de las Centrales Obreras, hacen parte integral de la presente memoria y se encuentran en el anexo 2, adjunto.</u> COMENTARIOS CENTRALES OBRERAS <i>...Se menciona la expedición de la nueva ley 1968 del 11 de julio de 2019, "Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos" al igual que el Decreto 402 del 16 de abril de 2021.</i> <i>Si bien a través de estas se prohibió explotar, producir, exportar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad del benceno y sus derivados, la cual empezó a regir desde enero 2021, lo cual consideramos positivo, sin embargo persiste la preocupación de dos elementos: por un lado la situación de los trabajadores que han trabajado en labores relacionadas con el asbesto hasta ese momento y que pueden padecer graves enfermedades, así como el control, inspección, vigilancia y control para la verificación del cumplimiento de la norma desde enero de 2021 a la fecha.</i> <i>Esta ley fue la lucha de una mujer que aún sin ser trabajadora del asbesto, fue alcanzada por los efectos del asbesto al haber inhalado partículas desde su niñez, Ana Cecilia Niño, como además fue</i>	<i>llamada la ley 1968 de 2019. Una lucha que se convirtió en la lucha de miles de colombianos durante varios años hasta que se hiciera realidad una ley que prohibiera no solo que siguiera afectando a los trabajadores directos del asbesto, sino a toda una cadena de afectados en su proceso de producción y comercialización.</i> <i>....Finalmente, y dado que NO se evidencian datos precisos sobre el estado de la implementación de la ley, procedemos a generar una serie de preguntas de importancia para que el Ministerio de Trabajo pueda reportarlas tanto a la Organización Internacional del Trabajo, como a las centrales sindicales.</i> 1. <i>En la memoria se indica que se ha venido haciendo una recopilación de información sobre la producción de asbesto en el país y su cadena, en consecuencia, se debería precisar:</i> a. <i>Número de trabajadores expuestos al asbesto de manera directa</i> b. <i>Número de trabajadores expuestos al asbesto de manera indirecta a través de la comercialización, transporte y otros.</i> c. <i>Número de empresas y cual es el plan propuesto a estas empresas para hacer transición al cierre respectivo.</i> d. <i>Indicar si se han reportado despidos por parte de las empresas de la cadena de producción y comercialización del asbesto, información que debería precisarse tanto por quejas instauradas al Ministerio, como por la evaluación de oficio que la inspección del trabajo debería venir realizando a las empresas relacionadas con el asbesto desde la expedición de la norma.</i> e. <i>Finalmente, consideramos que debería anexarse los resultados del trabajo de un año para la planeación o política de transición para la eliminación del uso del asbesto, pues solo así podríamos evidenciar si se está realizando un protocolo adecuado con los trabajadores o no.</i> f. <i>Otro gran interrogante es que pasará con el tratamiento de los trabajadores que actualmente presenten enfermedad diagnosticada en relación con el asbesto y se lleguen a quedar sin trabajo, es un tema que desde el área de riesgos laborales del Ministerio de Trabajo se debería tener un informe sobre número de trabajadores y un plan para su transición en salida de las respectivas empresas para que no menoscabe su proceso de atención médica.</i> <i>Las centrales sindicales consideramos que la evaluación que se debería hacer en esta memoria no es abocado solo a la expedición de la norma y el plan que se lleva construyendo desde hace cerca de dos años, sino las medidas adoptadas para la transición de los trabajadores que salen de las industrias relacionadas con el asbesto, la evaluación de los planes que se adopten para seguir garantizando a</i>
<i>los trabajadores que salen de estas empresas todas las garantías para el reconocimiento tanto de su atención en salud actual, como ante eventuales o posteriores hallazgos de enfermedad relacionados con el asbesto.</i> <i>Es por esto que extendemos una invitación para que la información que se reporte a la Organización Internacional del Trabajo en relación con este convenio vaya en este sentido, así como reportarla a las Centrales para iniciar un proceso transparente de revisión de la situación y toma de medidas al respecto para procurar que ante la eliminación de este producto químico dañino tanto de la producción, como de su presencia en la vida de la gente, no se vean afectados gravemente los empleos, la salud y las pensiones de los trabajadores actuales de la cadena del asbesto".</i> ANALISIS DEL GOBIERNO Con Fundamento en los comentarios anteriores y lo señalado en el literal e) del formulario que a la letra refiere: "Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sírvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular"; el Gobierno de Colombia ha identificado los siguientes desafíos y posibles rutas de atención, los cuales no comprometen a los actores sociales (centrales y empresarios); sin embargo es importante señalar que el Gobierno de Colombia continuará avanzando, en el marco de las instituciones de diálogo social establecidas en el país, en la búsqueda de mejores y mayores beneficios en los temas laborales, siempre en consulta con los actores sociales (empleadores y trabajadores). DESAFÍOS FRENTE A LA REALIDAD Y LA PRÁCTICA • Fortalecer acciones de inspección vigilancia para dar aplicación a la ley • Analizar tripartitamente la política pública para sustitución de asbesto instalado • Analizar tripartitamente el Plan de Adaptación Laboral y Reconversión y Productiva POSIBLES RUTAS DE ATENCIÓN PARA SUPERAR LAS BRECHAS • Fortalecer espacios consulta de las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores para dar efecto a las disposiciones de la Ley 1968 de 2019. • Construir una agenda conjunta con los actores sociales que permita avanzar en una ruta para definir acciones sobre las inquietudes propuestas en la presente memoria. • Fortalecer espacios consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores para validar los documentos construidos en las mesas de trabajo interinstitucionales. • Fortalecer acciones de inspección vigilancia	• Capacitar a los inspectores en riesgos laborales. El formulario adoptado por el Consejo de Administración de la OIT, para dar respuestas a memorias, inicialmente referido, fue aprobado en la sesión del 13 de septiembre de 2022, en el marco de la Subcomisión de Asuntos Internacionales, por los siguientes actores: EMPLEADORES: Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI. Federación Nacional de Comerciantes- FENALCO. Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias- ACOPI. Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC. Asociación Bancaria y de Entidades Financiera De Colombia - ASOBANCARIA TRABAJADORES Central Unitaria de Trabajadores- CUT. Confederación General de Trabajadores- CGT. Confederación de Trabajadores de Colombia- CTC. GOBIERNO Ministra del trabajo de Colombia Viceministro de relaciones labores e inspección Cordialmente,  GLORIA BEATRIZ GAVIRIA RAMOS Jefe Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

INFORMES AL CONGRESO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

(Memoria (Convenio número 170, Productos Químicos, 1948)

Memoria Presentada por el Gobierno de Colombia de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio de 2018 al 30 de junio de 2022, acerca de las medidas adoptadas para dar efectividad a las disposiciones del CONVENIO No. 170, SOBRE LOS PRODUCTOS QUIMICOS, 1948 (Ratificación: Ley 35 de 1993) CONTEXTO Teniendo en cuenta que para el Gobierno es fundamental el dialogo social y la concertación, se acordó el pasado 24 de agosto en la reunión celebrada en el marco de la subcomisión de asuntos internacionales con los gremios de la producción ANDI, ACOPI, SAC y las centrales obreras CUT, CTC y CGT una agenda de trabajo conjunto para presentar los informes ante la Organización Internacional del Trabajo. En este sentido y dado que nuestro Gobierno entiende que el cumplimiento de la obligación fundamental de los Estados Miembros en virtud de la Constitución de la OIT de presentar las memorias no constituye un asunto que haya de ser tomado a la ligera, presentamos la memoria del presente convenio incluyendo un contexto sobre la realidad del país, los avances alcanzados, las observaciones de los actores sociales, los retos que tenemos y un marco de alternativas para avanzar conjuntamente en posibles soluciones. Cada uno de los actores tripartitos, empresarios y sindicatos han puesto todo su empeño para avanzar en la construcción unificada de las presentes memorias: APLICACIÓN DEL CONVENIO 170 EN COLOMBIA En cuanto al presente convenio Colombia viene avanzando en su cumplimiento, es así que el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron la Resolución 773 de 2021 "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química". En la cual se establece la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos. Se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química" A través del SGA los criterios para clasificar los productos químicos han sido armonizados y así mismo, las indicaciones de peligro, los símbolos y las palabras de advertencia se han normalizado y ahora constituyen	un sistema integrado de comunicación de peligros, dando las pautas y lineamientos para el etiquetado de los productos químicos, así como para la creación de Fichas de Datos de Seguridad. La adopción del Sistema Globalmente Armonizado por parte de las empresas en las que se manipulan sustancias químicas peligrosas representa en si una acción de promoción y prevención de las que trata el artículo 9° de la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional". Con el fin de definir las acciones que deben desarrollar los empleadores en los lugares de trabajo para la aplicación del SGA, en relación con la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos, así como recomendar otras fuentes de información confiables a las que deberán acudir los empleadores para la clasificación de peligro de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA, se expidió la Resolución 773 del 7 de abril de 2021 del Ministerio del Trabajo "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química" Se busca estandarizar internacionalmente la clasificación de los productos químicos. Su objetivo es identificar los peligros intrínsecos de los productos químicos (sustancias químicas puras, diluidas y mezclas) y comunicar información sobre ellos. De igual manera sirve para <u>gestionar de manera segura la producción, el transporte, el uso y la eliminación de los productos químicos</u>. La gestión segura incluye la comunicación de los peligros químicos a todas las personas que pudieran estar expuestas, entre estas: trabajadores, consumidores, personal de los servicios de emergencia y el público en general. De manera específica, en el lugar de trabajo sirve para que los empleadores y trabajadores, conozcan los peligros específicos de los productos químicos que utilizan o manipulan, así como información sobre las medidas de protección requeridas para evitar los efectos adversos que podrían ocasionar dichos productos. También, se están especializando a los inspectores en temas de Riesgos Laborales, es así que se crearon los grupos de Riesgos Laborales en la Dirección de IVC y GT (Resolución 3029 de 2022) y grupos de inspección en Riesgos Laborales en las Direcciones Territoriales (Resolución 3233 del 05 de agosto de 2022). De conformidad, y en atención a la adopción de Formulario para Convenios, por parte del Consejo de Administración de la OIT, se procede a responder en los siguientes términos: a) Proporcionar información sobre toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación de los convenios ratificados; en caso de no haber sido ya enviada esta documentación, b) Responder a los comentarios que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia han dirigido a su Gobierno. RESPUESTA: En el Convenio No. 170 sobre Productos Químicos, los últimos comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, fueron adoptados en 2017, Publicación: 107ª reunión CIT (2018) y estos fueron contestados en la Memoria presentada por el Gobierno en el año 2018 conforme lo solicitado en su momento por la citada Comisión, la cual fue enviada con oficio remitiorio con radicado No. 08SE201814000000031855, por tanto no hay comentarios pendientes de responder, como tampoco de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia. c) Proporcionar información sobre la aplicación práctica de los correspondientes convenios (por ejemplo, copias o extractos de documentos oficiales, incluidos informes de inspección, estudios y encuestas o estadísticas); sirvase indicar, asimismo, si los tribunales ordinarios de justicia u otros órganos judiciales han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación de los correspondientes convenios. En caso afirmativo, sirvase proporcionar el texto de dichas resoluciones. RESPUESTA: El estado colombiano con la expedición de las normas descritas en el literal a) del presente documentos, busca definir las acciones que deben desarrollar los empleadores en los lugares de trabajo para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA), en relación con la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos. Se han realizado eventos de capacitación en todo el país sobre el SGSST, con el fin de prevenir los accidentes y enfermedades laborales, los estándares mínimos y las normas de seguridad y salud en el trabajo. Estas actividades estuvieron dirigidas al fortalecimiento de los empleadores y trabajadores para el cumplimiento del Sistema de Gestión y los estándares mínimos a través de metodologías de sensibilización y socialización, con el apoyo de los gremios económicos. En el año 2018 se cubrieron 22.789 participantes. En términos de lo desarrollado durante el 2021 y lo corrido del 2022, se han realizado eventos de capacitación a empresarios y trabajadores sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, los estándares mínimos y normas de seguridad y salud en el trabajo; se llevaron a cabo 97 eventos en diferentes ciudades del país, durante 2021 a abril del 2022 con un total de 45.373 participantes. Así mismo se han desarrollado procesos completos de capacitación, sensibilización social, asesoría técnica y caracterización, con el fin de modificar conocimientos, actitudes y prácticas y lograr un adecuado impacto
sírvase remitir copias de los textos pertinentes a la Oficina Internacional del Trabajo junto con esta memoria. RESPUESTA: * Decreto 1496 del 6 de agosto de 2018 "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química". * Decreto 1347 del 26 de octubre de 2021 "Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores-PPAM". Si bien este decreto en sus considerandos hace alusión al Convenio 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores de la OIT, guarda relación con el tema del Convenio 170 sobre los productos químicos por cuanto al regular el Programa de Prevención de Accidentes Mayores-PPAM, se contemplan sustancias químicas asociadas a accidentes mayores. * Decreto 1630 del 30 de noviembre de 2021 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión de riesgos, y se toman otras determinaciones" * Resolución 312 de 2019 Por el cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo SG-SST. * Resolución 075487 de 2020 del ICA que establece las disposiciones para la gradualidad en la implementación del SGA en el etiquetado de los PQUA. * Resolución 773 del 7 de abril de 2021 del Ministerio del Trabajo "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química" * Plan mercurio 2018-2023. El ministerio del trabajo al interior de su sector y en el marco de sus competencias, establece el presente plan sectorial de trabajo y adopta como marco para su ejecución alinearse a las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Único Nacional de Mercurio PUNHg versión 2018 (ver tabla 1), teniendo en cuenta que se adoptarán las actividades que estén relacionadas con las competencias del ministerio del trabajo.	

en las condiciones de salud y trabajo en los diferentes sectores y actividades con acciones de asesoría a través de convenios que han sido encaminados a brindar herramientas y capacidades concretas para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Las principales actividades y avances de los convenios desarrollados con el presupuesto del Fondo de Riesgos Laborales son los siguientes: <table border="1"><caption>Tabla 59. Convenios Fondo de Riesgos Laborales</caption><thead><tr><th>Año</th><th>Convenio</th><th>Objeto / Impacto</th></tr></thead><tbody><tr><td>2021</td><td>El convenio de Cooperación Internacional No. 416 de 2021 con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS</td><td>Elaboración del Plan Nacional [de Seguridad y Salud en el Trabajo - PNSST correspondiente al periodo 2022-2031, con el fin de fortalecer la promoción y prevención en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo</td></tr><tr><td>2021</td><td>El convenio interadministrativo No. 616 de 2021 con la Administradora de Riesgos Laborales Positiva</td><td>Desarrollar una estrategia en el manejo de la gestión de peligros y el control de riesgos laborales, promoviendo la disminución en los accidentes de trabajo en el sector de la minería en las zonas priorizadas por el Ministerio del Trabajo.</td></tr></tbody></table> Fuente: Dirección de Riesgos Laborales – Ministerio del Trabajo Es importante recalcar que, el Decreto 1496 de 2018 y Resolución 773 de 2021, es aplicable a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, contratistas, aprendices, practicantes, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados partícipes, que manipulen productos químicos en los lugares de trabajo, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas. Para efectos de aplicación de las normas en comento, se adopta además de las definiciones establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), las siguientes: Instrumentos de comunicación de peligro: Según el SGA, los elementos de comunicación de peligros son las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) y las etiquetas de los productos químicos. Lugar de trabajo: sitio que implica una actividad laboral y que, para el caso de la manipulación de productos químicos por parte del trabajador, comprende su fabricación, almacenamiento, uso y/o comercialización. Mezcla: disolución compuesta por dos o más sustancias que no reaccionan entre ellas. Producto químico: sustancias químicas y mezclas (incluidas las aleaciones).	Año	Convenio	Objeto / Impacto	2021	El convenio de Cooperación Internacional No. 416 de 2021 con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS	Elaboración del Plan Nacional [de Seguridad y Salud en el Trabajo - PNSST correspondiente al periodo 2022-2031, con el fin de fortalecer la promoción y prevención en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo	2021	El convenio interadministrativo No. 616 de 2021 con la Administradora de Riesgos Laborales Positiva	Desarrollar una estrategia en el manejo de la gestión de peligros y el control de riesgos laborales, promoviendo la disminución en los accidentes de trabajo en el sector de la minería en las zonas priorizadas por el Ministerio del Trabajo.	Solución química diluida: solución insaturada compuesta por un soluto disuelto en un solvente. Sustancia química pura: elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado, y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición. El objeto del desarrollo normativo es definir las acciones que deben desarrollar los empleadores en los lugares de trabajo para la aplicación del SGA, en relación con la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos, las responsabilidades que estos deben asumir junto con los trabajadores y las Administradoras de Riesgos Laborales para su implementación, así como recomendar otras fuentes de información confiables a las que deberán acudir los empleadores para la clasificación de peligro de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA. Con la expedición del Decreto 1630 de 2021, se busca regular la gestión integral, incluida la gestión del riesgo, de las sustancias químicas de uso industrial que fueron identificadas en la categoría de peligro, dentro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SAG) de la Organización de las Naciones Unidas. El decreto contempla cuatro principales instrumentos para la gestión integral de las sustancias químicas que son objeto de la presenta norma. El primero es un Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial, el cual fungirá como una base de datos para almacenar información sobre las sustancias químicas producidas e importadas en el todo territorio nacional. El segundo es un instrumento de priorización de las sustancias químicas, que se encontrará dentro del Inventario Nacional, y que servirá para identificar las sustancias que se consideren de mayor interés para la salud y para el ambiente. El tercero es la evaluación del riesgo y el cuarto es un programa de reducción y manejo del riesgo para el ambiente y para la salud. La norma también contempla obligaciones para los diferentes agentes que se encuentran relacionados con la manipulación de las sustancias químicas de uso industrial, como los son: los importadores, fabricantes, comercializadores, distribuidores, transportadores y usuarios. Dentro de las obligaciones más importantes, se encuentran la implementación de acciones para la reducción y manejo del riesgo de las sustancias, la verificación del etiquetado y el cumplimiento de las instrucciones de manejo que corresponden a cada sustancia. También se hace significativo para el Gobierno, resalta en la aplicación de este Convenio el CONPES 3868 de 2016 el cual se formuló en 2011, corresponde a la política de gestión del riesgo asociado al uso de sustancias químicas en Colombia, el cual define un plan de acción y seguimiento donde se establecen una serie de actividades específicas para el logro de los objetivos y a través del cual se busca integrar, de manera
Año	Convenio	Objeto / Impacto								
2021	El convenio de Cooperación Internacional No. 416 de 2021 con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS	Elaboración del Plan Nacional [de Seguridad y Salud en el Trabajo - PNSST correspondiente al periodo 2022-2031, con el fin de fortalecer la promoción y prevención en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo								
2021	El convenio interadministrativo No. 616 de 2021 con la Administradora de Riesgos Laborales Positiva	Desarrollar una estrategia en el manejo de la gestión de peligros y el control de riesgos laborales, promoviendo la disminución en los accidentes de trabajo en el sector de la minería en las zonas priorizadas por el Ministerio del Trabajo.								
coherente, los procesos de gestión del riesgo durante las diferentes etapas del ciclo de vida de las sustancias químicas. En el desarrollo de este instrumento se trabajó de manera interdisciplinar con las diferentes carteras o entidades involucradas en los temas, formulándose una política que incluyó dos enfoques diferentes, la sustancia química y las instalaciones donde se almacenan, usan o producen estas sustancias químicas. Y bajo estos enfoques el CONPES 3868 promovió la creación de dos programas: el Programa de Gestión de Sustancias Químicas de Uso Industrial (PGSQUI) y el Programa de Prevención de Accidentes Mayores (PPAM) y el desarrollo de elementos transversales y articuladores para la generación y el fortalecimiento de las capacidades para la implementación de los programas, como es el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA). Las entidades que participaron en el desarrollo de esta política fueron: • Departamento Nacional de Planeación • Ministerio de Relaciones Exteriores • Ministerio de Hacienda y Crédito Público • Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural • Ministerio de Salud y Protección Social • Ministerio del Trabajo Ministerio de Comercio, Industria y Turismo • Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible • Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio • Ministerio de Transporte • Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres • Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) A través del siguiente enlace se puede descargar el documento del CONPES: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3868.pdf • PROGRAMA DE GESTIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE USO INDUSTRIAL El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lideró la expedición del Decreto 1630 de 2021 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, y se toman otras determinaciones" que adoptó el Progrma de Gestión de Sustancias Químicas de Uso Industrial (PGSQUI)	El objeto de este decreto "adoptar mecanismos y otras disposiciones para la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, que sean identificadas y clasificadas con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan" El decreto incluye, dentro de su alcance, todo el territorio nacional a las personas naturales y jurídicas que gestionen las sustancias químicas, en el marco de sus actividades de producción, importación, uso, comercialización, distribución o transporte. Adicionalmente el Decreto incluye cuatro instrumentos para promover la gestión de las sustancias, a saber: 1. Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial - INSQUI; 2. Instrumento de Priorización de las sustancias químicas, que hacen parte del Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial, de acuerdo con los criterios de selección que se definan para tal fin; 3. Evaluación del riesgo para la salud o para el ambiente, de acuerdo con el uso identificado (sustancias nuevas); 4. Programas de reducción y manejo del riesgo para el ambiente o para la salud La implementación de estos instrumentos se debe dar de manera escalonada y consecutiva, iniciando en junio del presente año 2022, con el inventario – INSQUI, el cual se ejecutará por un periodo de tres años. Transcurrido este plazo y con el análisis de la información recopilada, se debe reglamentar los otros instrumentos de gestión, definiendo su ejecución y demás requisitos. El Decreto puede ser descargado del siguiente enlace: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/Decreto-1630-de-2021.pdf • PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES (PPAM) A través de la implementación del PPAM se busca promover la gestión del riesgo, para prevenir la ocurrencia de accidentes en instalaciones donde se almacenan, procesan, producen sustancias químicas, que, dadas las características de peligrosidad o las cantidades almacenadas de las sustancias, podrían tener de consecuencias desastrosas. El proceso para la reglamentación del PPAM inició en el año 2015, con el fin de dar cumplimiento de los compromisos establecidos por el País ante el Comité de Químicos de la OCDE en materia de accidentes químicos, que correspondían a tres instrumentos y otros compromisos vinculantes a nivel internacional como el Convenio 170 sobre Productos Químicos, el Convenio 174 sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores y la Recomendación 181 sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.									

El Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM" fue puesto a consulta pública en cuatro oportunidades durante los años 2017, 2019, 2020 y 2021 y fue finalmente expedido el 26 de octubre del 2021. El objetivo del Decreto es "adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM, para contribuir a incrementar los niveles de seguridad de las instalaciones clasificadas de que trata este capítulo, con el fin de proteger los trabajadores, la población, el ambiente y la infraestructura, mediante la gestión del riesgo" y tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, existentes y nuevas. El PPAM comprende todas aquellas acciones, procedimientos e intervenciones integrales que se realizan con el fin de incrementar los niveles de protección de la población y el ambiente, mediante la gestión del riesgo en instalaciones clasificadas. El Programa de Prevención de Accidentes Mayores estará compuesto por los siguientes elementos: 1. Listado de sustancias químicas asociadas a accidentes mayores y cantidades umbral. 2. Registro de instalaciones clasificadas. 3. Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores. 4. Plan de emergencias y contingencias PEC. 5. Informe de seguridad. 6. Reporte de accidentes mayores. 7. Investigación de incidentes y accidentes mayores. 8. Inspección, vigilancia y control – IVC. 9. Información disponible al público. 10. Intercambio de información relacionada con accidentes mayores que puedan tener impacto transfronterizo. 11. Información con fines de gestión territorial del riesgo. 12. Información con fines de ordenamiento territorial. El Decreto puede ser descargado del siguiente enlace: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201347%20DEL%2026%20DE%20OCT-UBRE%20DE%202021.pdf • REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (RETC) De acuerdo con el Plan de Acción y Seguimiento del CONPES 3868, para la implementación del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes se requiere: a. El desarrollo de un Modelo Conceptual,	b. El desarrollo de una plataforma (hardware y software) que permita la administración y operación de la plataforma en el tiempo, c. La elaboración de la guía del usuario para facilitar el reporte, d. La realización de la Prueba Piloto para optimizar y ajustar la plataforma, los lineamientos y las herramientas de administración y e. Emitir el instrumento normativo. Para la implementación del plan RETC es necesario un trabajo interinstitucional e intersectorial articulado y en este sentido, en el año 2016 se conformaron el Grupo Técnico de Trabajo (GTT) y el Comité Consultivo Nacional (CCN) del RETC. El Grupo de Trabajo Técnico (GTT) del RETC está integrado por Minambiente, IDEAM y ANLA y recibe asistencia del Comité Consultivo Nacional. • El Modelo Conceptual fue desarrollado por el Grupo Técnico de Trabajo del RETC, este modelo incluye una guía de diligenciamiento para el informe y del RETC y los requisitos para el mejoramiento de la plataforma del Registro Único Ambiental (RUA Unificado), que es la base del RETC. (PRTR por sus siglas en inglés). • GUÍA DE USUARIO: La Guía del Registro Único Ambiental se continuó mejorando durante el año 2021, a la par que se viene desarrollando la plataforma tecnológica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está preparando la Guía del Usuario del RETC. • PRUEBA PILOTO: El modelo Conceptual, la plataforma y los demás elementos constitutivos del RETC, se ajustaron considerando los resultados de la Prueba Piloto desarrolladas con las Autoridades Ambientales y los establecimientos privados participantes durante el año 2020. Durante el año 2021, se ajustó el proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 0941 de 2009 y se toman otras determinaciones", que incluirá el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a través de la adopción del RUA-Unificado. Se espera que esta resolución sea expedida durante el año 2022. • SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE ETIQUETADO Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS (SGA) A continuación, se describe los principales hitos de la Estrategia Nacional para la implementación del SGA en Colombia: - 2014: Se crea el Subcomité Técnico para el SGA como parte de la Mesa de Seguridad Química de la CONASA, para adelantar acciones de manera interinstitucional orientadas a la adopción del SGA en el país. - 2015: Se definen las líneas temáticas de la Estrategia Nacional para la implementación del SGA en el país, con la participación de Mintrabajo, Minsalud, Minagricultura, Mintransporte y Mincomercio y con el liderazgo de Minambiente.																					
- 2016: Se hace la formulación de proyecto de norma para adoptar el SGA en el país. Minambiente realiza pruebas de inteligibilidad en el SGA, aplicadas a 3 sectores de interés para la aplicación del sistema. - 2017: Se adelanta el proceso de concertación de un plan intersectorial liderado por Minambiente y se completa el documento de Estrategia Nacional para la implementación del SGA en el país. - 2018: Se expide el Decreto interministerial 1496 de 2018 para la adopción a nivel nacional del SGA. - 2019: Se trabaja en la aplicación del SGA en dos de los sectores cubiertos por el Decreto 1486 de 2018: i) Se aprueba la modificación del Manual Técnico Andino para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola, que incorporó al SGA en lo que respecta al etiquetado de los Plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), proceso que fue liderado por la delegación de Colombia en el Grupo de Alto nivel conformado en el marco de la Decisión Andina 804 de 2015 de la CAN y ii) se pone en consulta pública el proyecto de resolución de la aplicación del SGA en lugares de trabajo liderado por Mintrabajo. - 2020: Se expide la Resolución 075487 de 2020 del ICA que establece las disposiciones para la gradualidad en la implementación del SGA en el etiquetado de los PQUA. - 2021: Se expide la Resolución 0073 de 2021 del Ministerio del Trabajo que establece las disposiciones para la implementación del SGA en los lugares de trabajo y dicta otras disposiciones en materia de seguridad química. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha desarrollado actividades de socialización, divulgación y capacitación sobre el SGA que se describen a continuación: En el año 2016 se desarrolla material de divulgación sobre el SGA (plegable, afiche, infografía). Se elabora la guía de divulgación de este sistema "¿Por qué implementar el SGA?"; así mismo, inicia la actualización de las guías de clasificación y de comunicación de peligros aplicadas al SGA y dirigidas a los sectores productivos, que habían sido elaboradas en 2014, incorporando la revisión 6 de 2015 del Libro Morado. En la página Web del Ministerio de Ambiente se publican cinco documentos referentes al SGA, a saber: Estrategia Nacional, Análisis de situación y vacíos, Informe de pruebas de inteligibilidad, Guía de clasificación de peligros y Guía de comunicación de peligros (disponibles en: https://quimicos.minambiente.gov.co/bcde-documentos-enlaces/) Adicionalmente, durante el año 2017 el ministerio estructuró y diseñó un curso virtual en el SGA conformado por 4 módulos (Básico, Intermedio, Avanzado 1 y Avanzado 2), dirigido a público en general, a fabricantes o importadores de productos químicos, empleadores, trabajadores, entre otros actores. Se debe resaltar que entre el año 2018 al 2021 se capacitaron 1002 personas a través del curso virtual del SGA ofrecido a través de la Escuela Virtual del ministerio. Por otro lado, con referencia a la información sobre la aplicación práctica del convenio, se relacionan las actuaciones administrativas laborales adelantadas, las cuales no son derivadas en forma directa del Convenio 170 pero si están relacionadas con sustancias químicas:	<table><tr><th>EMPRESA</th><th>FECHA ACTUACIÓN</th><th>ESTADO</th></tr><tr><td>Colceramica</td><td>5/10/2022</td><td>Inicio querrela por uso de sílice</td></tr><tr><td>Yokomotor S.A.</td><td>2/21/2022</td><td>Inicio proceso administrativo sancionatorio por no reporte oportuno de accidente laboral en empresa que maneja sustancias químicas</td></tr><tr><td>Baterías RJ SAS</td><td>12/26/2019</td><td>Sanción por no comunicar a los trabajadores los peligros a los que estaba expuesto y no capacitación</td></tr><tr><td>Brenntag Colombia S.A.</td><td>8/12/2021</td><td>Archivo por manejo gestionando los riesgos por uso de alcohol etílico y formaldehído</td></tr><tr><td>Mac Johnson Controls Colombia SAS</td><td>12/27/2018</td><td>Archivo por manejo gestionando los riesgos</td></tr><tr><td>Ferro Colombia SAS</td><td>1/29/2019</td><td>Archivo por manejo gestionando los riesgos por sustancias químicas y registro de cumplimiento de norma sobre tareas peligrosas permanentes</td></tr></table> Adicionalmente, el Ministerio del Trabajo a través la Dirección de Inspección Vigilancia Control y Gestión Territorial, por intermedio de la Subdirección de Inspección, realizó conferencias y capacitaciones para los Inspectores de Trabajo y público en general sobre dos de las sustancias químicas de alta peligrosidad para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, para ello se solicitó apoyo a la Sociedad Colombiana de Higienistas Ocupacionales, a continuación se relacionan las capacitaciones realizadas: Junio de 2021: Asbestos y sus efectos sobre la salud El asbestos Julio 2021: Mercurio intoxicacion MinTrabajo Mercurio (1) d) Sirvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En cumplimiento a lo preceptuado por el Convenio 144, se brindó información y socialización sobre la Memoria del Convenio 170 de la OIT, a las organizaciones más representativas de Empleadores y Trabajadores así:	EMPRESA	FECHA ACTUACIÓN	ESTADO	Colceramica	5/10/2022	Inicio querrela por uso de sílice	Yokomotor S.A.	2/21/2022	Inicio proceso administrativo sancionatorio por no reporte oportuno de accidente laboral en empresa que maneja sustancias químicas	Baterías RJ SAS	12/26/2019	Sanción por no comunicar a los trabajadores los peligros a los que estaba expuesto y no capacitación	Brenntag Colombia S.A.	8/12/2021	Archivo por manejo gestionando los riesgos por uso de alcohol etílico y formaldehído	Mac Johnson Controls Colombia SAS	12/27/2018	Archivo por manejo gestionando los riesgos	Ferro Colombia SAS	1/29/2019	Archivo por manejo gestionando los riesgos por sustancias químicas y registro de cumplimiento de norma sobre tareas peligrosas permanentes
EMPRESA	FECHA ACTUACIÓN	ESTADO																				
Colceramica	5/10/2022	Inicio querrela por uso de sílice																				
Yokomotor S.A.	2/21/2022	Inicio proceso administrativo sancionatorio por no reporte oportuno de accidente laboral en empresa que maneja sustancias químicas																				
Baterías RJ SAS	12/26/2019	Sanción por no comunicar a los trabajadores los peligros a los que estaba expuesto y no capacitación																				
Brenntag Colombia S.A.	8/12/2021	Archivo por manejo gestionando los riesgos por uso de alcohol etílico y formaldehído																				
Mac Johnson Controls Colombia SAS	12/27/2018	Archivo por manejo gestionando los riesgos																				
Ferro Colombia SAS	1/29/2019	Archivo por manejo gestionando los riesgos por sustancias químicas y registro de cumplimiento de norma sobre tareas peligrosas permanentes																				

EMPLEADORES Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI Asociación Colombiana de Pequeñas y Medianas Industrias ACOPI Sociedad de Agricultores de Colombia SAC TRABAJADORES Central Unitaria de Trabajadores CUT Confederación de Trabajadores de Colombia CTC Confederación General de Trabajadores CGT e) Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sírvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular. 1. OBSERVACIONES DE LOS ACTORES En cuanto a comentarios de las organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores, a la Memoria del presente Convenio, los últimos fueron presentados por ellos en septiembre de 2018 y el Gobierno de Colombia dio respuesta a los mismos en noviembre de 2018. Este año no han presentado comentarios, por tanto, en este momento no tenemos comentarios pendientes por responder. 2. ANALISIS DE GOBIERNO Con Fundamento en los comentarios anteriores y lo señalado en el literal e) del formulario que a la letra refiere: “<i>Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sírvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular</i>”; el Gobierno de Colombia ha identificado los siguientes desafíos y posibles rutas de atención, los cuales no comprometen a los actores sociales (centrales y empresarios); <i>sin embargo es importante señalar que el Gobierno de Colombia continuará avanzando, en el marco de las instituciones de diálogo social establecidas en el país, en la búsqueda de mejores y mayores beneficios en los temas laborales, siempre en consulta con los actores sociales (empleadores y trabajadores).</i>	- El periodo de transición en la implementación del SGA tiene un tiempo de implementación que oscila entre 24 y 36 meses dependiendo si son sustancias químicas puras y soluciones diluidas o mezclas, lo que puede crear traumatismos en algunas pequeñas empresas. - Dar aplicación de la ley en la forma establecida en la misma. Con base en lo señalado en el contexto expuesto, hemos propuesto las siguientes alternativas: - Consultar tripartitamente la Guía que se está preparando para la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) en lugares de trabajo, la cual busca Orientar sobre las medidas para tener en cuenta para la implementación del SGA en los lugares de trabajo de manera que se contribuya a la adecuada clasificación de los productos químicos y a la correcta asignación e interpretación de los elementos armonizados de comunicación de peligros. - Pasos sugeridos para la implementación del SGA en los lugares de trabajo <pre>graph TD; A[Inventario de productos químicos] --> B[Establecimiento de requisitos de compra de productos químicos]; B --> C[Relación de recursos disponibles para implementar el SGA en lugares de trabajo]; C --> D[Formulación de plan de acción de implementación de SGA]; D --> E[Implementación y sostenimiento del SGA];</pre> - Fortalecer la inspección rural para prevenir riesgo de contaminación ambiental, que pueda afectar a la salud de la población del entorno de los centros de trabajo, ubicados en estas zonas. El formulario adoptado por el Consejo de Administración de la OIT, para dar respuestas a memorias, inicialmente referido, fue aprobado en la sesión del 13 de septiembre de 2022, en el marco de la Subcomisión de Asuntos Internacionales, por los siguientes actores: EMPLEADORES:
---	--

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI.
Federación Nacional de Comerciantes- FENALCO.
Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias- ACOPI.
Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC.
Asociación Bancaria y de Entidades Financiera De Colombia - ASOBANCARIA

TRABAJADORES

Central Unitaria de Trabajadores- CUT.
Confederación General de Trabajadores- CGT.
Confederación de Trabajadores de Colombia- CTC.

GOBIERNO

Ministra del trabajo de Colombia
Viceministro de relaciones labores e inspección

Cordialmente,

GLORIA BEATRIZ GAVIRIA RAMOS
Jefe Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

De igual manera, El Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM como programa a implementar a nivel nacional es un mecanismo que busca garantizar el respeto por los derechos fundamentales de todas las personas en el territorio colombiano, la protección de la población, el medio ambiente, la infraestructura, así como de los trabajadores en el desarrollo de sus actividades. A través de la implementación del PPAM se busca promover la gestión del riesgo, para prevenir la ocurrencia de accidentes en instalaciones donde se almacenan, procesan, producen sustancias químicas, que, dadas las características de peligrosidad o las cantidades almacenadas de las sustancias, podrían tener de consecuencias desastrosas. El proceso para la reglamentación del PPAM inició en el año 2015, con el fin de dar cumplimiento de los compromisos establecidos por el País ante el Comité de Químicos de la OCDE en materia de accidentes químicos, que correspondían a tres instrumentos y otros compromisos vinculantes a nivel internacional como el Convenio 170 sobre Productos Químicos, el Convenio 174 sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores y la Recomendación 181 sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, de la Organización Internacional del Trabajo – OIT. El Decreto <i>"Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM"</i> fue puesto a consulta pública en cuatro oportunidades durante los años 2017, 2019, 2020 y 2021. Así las cosas, finalmente el 26 de octubre de 2021 se expide el Decreto 1347 DE 2021" Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM". El objetivo del Decreto es "adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM, para contribuir a incrementar los niveles de seguridad de las instalaciones clasificadas de que trata este capítulo, con el fin de proteger los trabajadores, la población, el ambiente y la infraestructura, mediante la gestión del riesgo" y tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, existentes y nuevas. El PPAM comprende todas aquellas acciones, procedimientos e intervenciones integrales que se realizan con el fin de incrementar los niveles de protección de la población y el ambiente, mediante la gestión del riesgo en instalaciones clasificadas. El Programa de Prevención de Accidentes Mayores estará compuesto por los siguientes elementos: - Listado de sustancias químicas asociadas a accidentes mayores y cantidades umbral. - Registro de instalaciones clasificadas. - Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores. - Plan de emergencias y contingencias PEC.	- Informe de seguridad. - Reporte de accidentes mayores. - Investigación de incidentes y accidentes mayores. - Inspección, vigilancia y control – IVC. - Información disponible al público. - Intercambio de información relacionada con accidentes mayores que puedan tener impacto transfronterizo. - Información con fines de gestión territorial del riesgo. - Información con fines de ordenamiento territorial. Las disposiciones del Decreto se aplican a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, que se entienden como aquellas con presencia de sustancias químicas en cantidades que igualan o superan al menos uno de los umbrales definidos en el Anexo 3 de dicho Decreto denominado: "Listado de Sustancias Químicas Asociadas a Accidentes Mayores". La norma también establece los elementos que deberán componer el Programa, el responsable de la instalación clasificada que deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores bien como articularlo con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como establece los elementos de este sistema de gestión. Además, se establecen las instalaciones y actividades que quedan excluidas de la aplicación del Decreto, tales como las instalaciones o zonas de almacenamiento militares, los rellenos sanitarios o celdas de seguridad, entre otros señalados en el artículo 2.2.4.12.4. En este sentido se tienen proyectados los borradores de las Resoluciones por las cuales se reglamentan aspectos definidos en el Decreto 1347 del 2021, entre las cuales tenemos: - Por la cual se reglamenta el Programa de Prevención de Accidentes Mayores para adoptar el diseño, implementación y monitoreo del Sistema de Gestión para la Prevención de Accidentes Mayores SGPAM en las instalaciones clasificadas. - Por la cual se establecen las directrices para la identificación de peligros, análisis, evaluación y tratamiento de riesgos de accidentes mayores en las instalaciones clasificadas en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores. - Por la cual se reglamenta el registro, reporte e investigación de Accidentes Mayores en instalaciones clasificadas. - Por la cual se reglamenta la evaluación y seguimiento al desempeño del Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM en instalaciones clasificadas Por otro lado, con la expedición del Decreto 1630 de 2021, se busca regular la gestión integral, incluida la gestión del riesgo, de las sustancias químicas de uso industrial que fueron identificadas en la categoría de peligro, dentro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SAG) de la Organización de las Naciones Unidas.
El decreto contempla cuatro principales instrumentos para la gestión integral de las sustancias químicas que son objeto de la presente norma. El primero es un Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial, el cual fungirá como una base de datos para almacenar información sobre las sustancias químicas producidas e importadas en el todo territorio nacional. El segundo es un instrumento de priorización de las sustancias químicas, que se encontrará dentro del Inventario Nacional, y que servirá para identificar las sustancias que se consideren de mayor interés para la salud y para el ambiente. El tercero es la evaluación del riesgo y el cuarto es un programa de reducción y manejo del riesgo para el ambiente y para la salud. La norma también contempla obligaciones para los diferentes agentes que se encuentran relacionados con la manipulación de las sustancias químicas de uso industrial, como los son: los importadores, fabricantes, comercializadores, distribuidores, transportadores y usuarios. Dentro de las obligaciones más importantes, se encuentran la implementación de acciones para la reducción y manejo del riesgo de las sustancias, la verificación del etiquetado y el cumplimiento de las instrucciones de manejo que corresponden a cada sustancia. También la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, ha venido trabajando en los siguientes compromisos: - Definir técnicamente los criterios de riesgo máximo individual que deben ser exigidos para adelantar la evaluación del riesgo de accidente mayor, como parte de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad, por lo anterior la UNGRD contrató un estudio en el año 2018 con una universidad reconocida por sus experiencias en estos trabajos para definir el valor de riesgo máximo individual que es la base de la resolución que se trabajó y será emitida. - Se elaboró un informe del diagnóstico de los mecanismos de reporte para accidentes mayores, además se realizó una identificación de los mecanismos para informar y comunicar sobre accidentes mayores en Colombia siguiendo el esquema MAYOR ACCIDENT REPORT SYSTEM (MARS), estos documentos ya fueron revisados y avalados por el Ministerio del Trabajo. - La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres está elaborando los lineamientos para que las autoridades municipales incorporen el riesgo de accidentes mayores en la Gestión Municipal del Riesgo. - En la actualidad la UNGRD está participando en la mesa interinstitucional de apoyo al programa de prevención de accidentes mayores - MIPPAM con el fin de contribuir en la generación de otros insumos técnicos para orientar y coordinar el seguimiento de la implementación de lo establecido en el decreto 1347 de 2021. Dicha Mesa es liderada por el Ministerio del Trabajo. A continuación, se hace referencia a unos actos administrativos relacionados con el tema en estudio:	Con la resolución N°107 del 2021, proferida por la Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, señalo la presunta vulneración de lo dispuesto en el decreto 2090 de 2003 por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades, dado que el Decreto 2090 de 2003, señala que es la empresa la que debe realizar los análisis técnicos tendientes a establecer o determinar si existen o no actividades u oficios que cumplan con los parámetros establecidos en el mencionado Decreto que requieran de la realización de aportes adicionales al subsistema de pensión. Del mismo modo, con auto de archivo N°2018001658 del 2018 proferido por la Dirección Territorial del Valle del Cauca, examinó la posible violación a las normas en materia de riesgos laborales de seguridad y salud en el trabajo y se solicitó la inspección de la aplicación al sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, respecto al desarrollo de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, higiene seguridad industrial (fichas técnicas de materia primas, exámenes de control de los sistemas de vigilancia epidemiológico y el nivel del riesgo en que se encuentra clasificada la empresa querellada. De forma similar, la Dirección Territorial del Valle del Cauca profirió la Resolución No 2896 de 2021, por medio de la cual se analizó el posible incumplimiento de la entrega de elementos de protección personal a un trabajador de la empresa querellada. d) Sirvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En cumplimiento a lo preceptuado por el Convenio 144, se brindó información y socialización sobre la Memoria del Convenio 174 de la OIT, a las organizaciones más representativas de Empleadores y Trabajadores así: EMPLEADORES Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI Asociación Colombiana de Pequeñas y Medianas Industrias ACOPI Sociedad de Agricultores de Colombia SAC TRABAJADORES Central Unitaria de Trabajadores CUT Confederación de Trabajadores de Colombia CTC Confederación General de Trabajadores CGT

e) Sírvasse indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sírvasse remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular.

1. OBSERVACIONES DE LOS ACTORES

En cuanto a comentarios de las organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores, a la Memoria del presente Convenio, los últimos fueron presentados por ellos en septiembre de 2018 y el Gobierno de Colombia dio respuesta a los mismos en noviembre de 2018.

En el marco del dialogo social y de acuerdo con los compromisos de la reunión del 24 de agosto, el día 09 de septiembre de 2022, la CGT, CTC y CUT, presentaron los comentarios que se adjunta en el anexo sobre los siguientes títulos:

1.1 COMENTARIOS DE LAS CENTRALES OBRERAS DEL AÑO 2022: CGT, CTC Y CUT:

"Vemos con optimismo los avances realizados por el Gobierno con la expedición Decreto 1347 del 2021, los cuales, esperamos sean aplicados por los empleadores con responsabilidad, transparencia y tecnicismo a sus sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo, que se vean reflejados en la realidad de los y las trabajadoras y reduzca la tasa de siniestralidad, de accidentes y enfermedades laborales."

(...)

"El Gobierno informa que se están proyectando borradores de las Resoluciones por las cuales se reglamentan aspectos definidos en el Decreto, las cuales confiamos sean socializadas a las Centrales Sindicales, con el fin de aportar y generar concertación con los actores principales que son los y las trabajadoras a quienes aplicarían dichas disposiciones y que deben ajustarse a sus realidades técnicas, operativas y funcionales."

"...la inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo debe ser prioridad para el actual Gobierno, que reiteramos no debe quedarse en el plano de la capacitación y sensibilización."

Así mismo, sobre las solicitudes de la Comisión de Expertos se indica:

Artículo 8. Obligación de notificación. ...

... No se estableció el plazo fijo para notificar al Ministerio del Trabajo instalaciones clasificadas, lo cual esperamos pueda concretarse y no quede indeterminado en el tiempo y su cumplimiento pueda ser efectivo y verificable por la Inspección del Trabajo.

Artículos 15 y 16. Planes para casos de emergencia fuera de la instalación.

... Consideramos de vital importancia la articulación con las diversas autoridades que permitan garantizar un ambiente no solo interno sino externo del emplazamiento seguro y digno, libre de todo riesgo que afecte la salud y el medio ambiente.

Artículo 18. Inspección. La Comisión pide al Gobierno que comunique sus comentarios a este respecto.

... debilitamiento de la inspección del Trabajo y su necesidad urgente de fortalecer este mecanismo de cumplimiento de las Normas Laborales.

Artículo 20. Derechos de los trabajadores y sus representantes.

(...)

En la construcción de los Sistemas de seguridad y salud en el Trabajo así como los informes de seguridad, de los planes y procedimientos de emergencia y los informes sobre los accidentes, no existe en Colombia ninguna norma que permita la participación y el involucramiento de los trabajadores y las organizaciones sindicales, razón por la cual, muchas veces este tipo de procedimientos, documentos y sistemas no corresponden a la realidad de los trabajadores, sus necesidades y riesgos; insistimos que se deben generar medidas para una adecuada representatividad.

Se aclara que el texto completo de los comentarios de las Centrales Obreras, hacen parte integral de la presente memoria y se encuentran en el anexo 2, adjunto.

2. ANALISIS DE GOBIERNO

Con Fundamento en los comentarios anteriores y lo señalado en el literal e) del formulario que a la letra refiere: "Sírvasse indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sírvasse remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular"; el Gobierno de Colombia ha identificado los siguientes desafíos y posibles rutas de atención, los cuales no comprometen a los actores sociales (centrales y empresarios); sin embargo es importante señalar que el Gobierno de Colombia continuará avanzando, en el marco de las instituciones de diálogo social establecidas en el país, en la búsqueda de mejores y mayores beneficios en los temas laborales, siempre en consulta con los actores sociales (empleadores y trabajadores).

DESAFÍOS FRENTE A LA REALIDAD Y LA PRÁCTICA

- La adopción del Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM establece el punto de partida para el desarrollo progresivo de una regulación específica y técnica sobre la prevención de los accidentes mayores:



- Contar con un sistema de información robusto

POSIBLES RUTAS DE ATENCIÓN PARA SUPERAR LAS BRECHAS

- Construir una agenda conjunta con los actores sociales que permita avanzar en una ruta para avanzar en las diferentes inquietudes propuestas en la presente memoria.
- Conformación de la Mesa Técnica, con participación tripartita de Apoyo al Programa de Prevención de Accidentes Mayores

El formulario adoptado por el Consejo de Administración de la OIT, para dar respuestas a memorias, inicialmente referido, fue aprobado en la sesión del 13 de septiembre de 2022, en el marco de la Subcomisión de Asuntos Internacionales, por los siguientes actores:

EMPLEADORES:

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI.
Federación Nacional de Comerciantes- FENALCO.
Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias- ACOPI.
Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC.
Asociación Bancaria y de Entidades Financiera De Colombia - ASOBANCARIA

TRABAJADORES

Central Unitaria de Trabajadores- CUT.
Confederación General de Trabajadores- CGT.

Confederación de Trabajadores de Colombia- CTC.

GOBIERNO

Ministra del trabajo de Colombia
Viceministro de relaciones labores e inspección

Cordialmente,

GLORIA BEATRIZ GAVIRIA RAMOS

Jefe Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

CONTENIDO

Gaceta número 350 - Miércoles, 19 de abril de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES AL CONGRESO

	Págs.
Informes al Congreso del Ministerio del Trabajo, (Memoria (Convenio número 160, Estadísticas del trabajo, OIT, 1985)	1
Informes al Congreso del Ministerio del Trabajo, (Memoria (Convenio número 161, Servicios de salud en el trabajo, 1985)	7
Informes al Congreso del Ministerio del Trabajo, (Memoria (Convenio número 162, Asbesto, 1986).....	16
Informes al Congreso del Ministerio del Trabajo, (Memoria (Convenio número 170, Productos Químicos, 1948).....	21
Informes al Congreso del Ministerio del Trabajo, (Memoria (Convenio número 174, Prevención de accidentes industriales mayores, 1993)	25